



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Procesos de extinción de dominio: Cuando los bienes
pertenecen a un tercero**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Carmona Li, Ayrton Edward (orcid.org/0000-0003-4369-9440)

ASESORAS:

Dra. Samillan Vallejos, Gloria Isabel (orcid.org/0000-0003-2114-3601)

Dra. Ramirez Tirado, Manie Yisell (orcid.org/0000-0002-0938-1204)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2024

Declaratoria de Autenticidad del Asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAMILLAN VALLEJOS GLORIA ISABEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero", cuyo autor es CARMONA LI AYRTON EDWARD, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 26 de Junio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GLORIA ISABEL SAMILLAN VALLEJOS DNI: 40203890 ORCID: 0000-0003-2114-3601	Firmado electrónicamente por: GSAMILLANV el 28- 06-2024 09:04:39

Código documento Trilce: TRI - 0773522

Declaratoria de Originalidad del Autor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CARMONA LI AYRTON EDWARD estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CARMONA LI AYRTON EDWARD DNI: 70825381 ORCID: 0000-0003-4369-9440	Firmado electrónicamente por: ACARMONAL el 04-07- 2024 19:38:44

Código documento Trilce: INV - 1699162

Dedicatoria

Mi tesis va dedicada con todo mi cariño a mi prima Jessica Granados Ly, por haber apostado por mí obsequiándome una laptop sin condición y le prometí terminar mi carrera profesional, cumpliendo con mi palabra. De igual forma este trabajo va dirigido a mis familiares más allegados: tía Betty, Rosa y prima Jennifer.

Agradecimiento

Agradezco eternamente a mi madre por haberme forjado como una persona con principios y valores que han ayudado a cumplir mis metas a corto y largo plazo, a la que no es necesario de prometerle cumplir con ser un profesional, sino que era mi obligación innegociable, agradecido con la atención de cuartel que me ha ayudó a ser un hombre con gratitud.

Índice de contenidos

Declaratoria de Autenticidad del Asesor	ii
Declaratoria de Originalidad del Autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de gráficos y figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
II. METODOLOGÍA	31
III. RESULTADOS	35
IV. DISCUSIÓN	41
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	51

Índice de gráficos y figuras

- Gráfico N° 01 > Matriz Apriorística de Categorías
- Gráfico N° 03 > Cuadro de resultados de la Guía de Entrevista
- Gráfico N° 04 > Ficha de análisis documental o normativo
- Gráfico N° 05 > Fotografías con los entrevistados

Resumen

El Proceso de Extinción de Dominio ha adquirido una importancia significativa en la lucha contra el crimen organizado y el lavado de dinero, ya que permite recuperar activos ilícitos y dismantelar estructuras delictivas. Sin embargo, surge una controversia cuando la extinción de dominio afecta a terceros que no están vinculados con la actividad delictiva. El objetivo de esta revisión es examinar los criterios fundamentales para determinar la procedencia de casos de extinción de dominio que involucran bienes pertenecientes a terceros de buena fe. Para ello, se llevó a cabo una exhaustiva búsqueda bibliográfica en diversas bases de datos, como Econlit, Istor, PubMed, ISI y Scopus, además de fuentes legales, doctrinales y jurisprudenciales. Con el fin de analizar la información recopilada, se examinaron casos jurisprudenciales relacionados con la Extinción de Dominio, así como las respuestas proporcionadas por los entrevistados, con el propósito de identificar los principales temas abordados en el estudio. Se propone diseñar un Acuerdo Plenario de Extinción de Dominio que establezca directrices claras y específicas respecto al tratamiento de terceros de buena fe que no están involucrados en actividades delictivas.

Palabras clave: Dominio, propiedad, extinción, tercero de buena fe.

Abstract

The Asset Forfeiture Process has acquired significant importance in the fight against organized crime and money laundering, as it allows the recovery of illicit assets and the dismantling of criminal structures. However, a controversy arises when asset forfeiture affects third parties who are not linked to the criminal activity. The objective of this review is to examine the fundamental criteria to determine the origin of asset forfeiture cases that involve assets belonging to third parties in good faith. To this end, an exhaustive bibliographic search was carried out in various databases, such as Econlit, Istor, PubMed, ISI and Scopus, in addition to legal, doctrinal and jurisprudential sources. In order to analyze the information collected, jurisprudential cases related to Asset Forfeiture were examined, as well as the responses provided by the interviewees, with the purpose of identifying the main topics addressed in the study. It is proposed to design a Plenary Domain Forfeiture Agreement that establishes clear and specific guidelines regarding the treatment of bona fide third parties who are not involved in criminal activities.

Keywords: Domain, property, extinction, third party in good faith.

I. INTRODUCCIÓN

Para comenzar, es importante señalar que el éxito de una ley no puede ser evaluado únicamente en base a resultados numéricos llamativos, los cuales pueden ser utilizados para demostrar que se está combatiendo enérgicamente a las organizaciones criminales, que es el propósito para el cual se implementó en la legislación nacional. Esto podría ser una afirmación incompatible con la realidad, ya que podría poner de manifiesto que no todo el patrimonio que pasa a manos del Estado ha sido confiscado de manera imparcial, sino más bien de forma arbitraria. La falta de principios basados en la experiencia como criterio para la valoración de la prueba en el sistema judicial peruano ha llevado a la inexistencia de una jurisprudencia uniforme al momento de evaluar un hecho por parte de los jueces. Además, es posible afirmar que no hay una doctrina consolidada por parte de los procesalistas más destacados en este campo.

La problemática surge cuando nos encontramos en una situación en la que se plantea la posibilidad de confiscar bienes que pertenecen a un tercero que no tiene ninguna vinculación con la actividad delictiva. En estos casos, es imperativo respetar el derecho de propiedad de ese tercero de buena fe y eximirlo de cualquier responsabilidad. Por lo tanto, surge la interrogante de: ***¿cómo se aborda esta situación desde el ámbito judicial cuando el bien sujeto a confiscación pertenece a un tercero ajeno al delito en cuestión?*** Sin embargo, es importante considerar que la buena fe del tercero puede ser cuestionada si se demuestra que tenía pleno conocimiento de que el bien adquirido tenía un origen ilícito. En tal caso, dicho tercero no sería digno de protección jurisdiccional en lo que respecta a su derecho de propiedad.

En relación con el cuestionamiento previamente abordado, se han realizado una serie de trabajos académicos previos que han examinado las diferentes figuras jurídicas contempladas en la Ley de Extinción de Dominio. Cabe señalar que dicha ley nacional ha tomado como referencia principal la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio propuesta por el Programa de Asistencia Legal en América Latina y el Caribe (LAPLAC) en abril de 2011. Como antecedentes a nivel internacional: en Colombia, en 2019, el autor Camacho realizó un análisis jurídico sobre la posesión

en las acciones de extinción de dominio, concluyendo que el vínculo causal entre el propietario y el bien inmueble se verifica de manera mínima, y recae en el afectado la carga de presentar pruebas que lo eximan de cualquier culpa. En El Salvador, en 2018, Avalos y otros autores investigaron la acción de extinción de dominio y su procedimiento en los bienes de origen o destinación ilícita en el delito de lavado de dinero y de activos, encontrando que la aplicación de la ley de extinción de dominio ha tenido un impacto significativo en la afectación de las ganancias generadas por el crimen organizado. En Argentina, en 2019, Muñiz realizó un estudio titulado "La figura de la extinción de dominio en el marco normativo argentino", donde se concluyó que la extinción de dominio se concibe como una institución jurídica que implica la pérdida o extinción del dominio de bienes en favor del Estado, con el objetivo de salvaguardar el interés público y combatir actividades ilícitas al privar a los infractores de los beneficios obtenidos ilícitamente.

En cuanto a los antecedentes nacionales en Perú, en 2021, Soto llevó a cabo una investigación sobre la extinción de dominio y la recuperación de bienes procedentes del delito de lavado de activos, concluyendo que el Decreto Legislativo N° 1373 establece de manera clara y contundente que cualquier bien de origen ilícito será transferido al Estado. Rivera, en 2020, analizó la constitucionalidad de la acción de extinción de dominio respecto de los bienes mezclados, y encontró que este instituto tiene su origen en Colombia, específicamente en el instituto del decomiso in rem propio de los sistemas jurídicos del common law. Asimismo, Tarrillo, en 2021, examinó la estructura legislativa de la extinción de dominio y la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado, concluyendo que se requieren ajustes en la estructura de persecución y ejecución de bienes para lograr un traslado efectivo al dominio del Estado y contribuir así a la lucha contra el crimen organizado.

La investigación se fundamenta en el marco jurídico constitucional y legal peruano que reconoce y protege el derecho de las personas a analizar y criticar las resoluciones y sentencias emitidas por el Poder Judicial (el artículo 139, inciso 20 de la Constitución Política del Perú de 1993, los artículos 10 y 114 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial), dentro de los límites legales

establecidos, así como en el Derecho a la Propiedad contemplado en el artículo 70 del Derecho a la Propiedad de la Carta Magna.

Como, Categoría 1, el **Proceso de Extinción de Domino**: La extinción de dominio es una resolución judicial que establece la inexistencia de un derecho de propiedad legítimo debido a que se adquirió o utiliza de manera perjudicial para la persona, su dignidad o la sociedad en general. Este tipo de propiedad carece de reconocimiento jurídico debido a que se obtuvo o se utiliza de forma ilícita, sin buena fe, en contravención del ordenamiento jurídico y en discordancia con los valores constitucionales y fundamentales, o bien, representa una amenaza para el bienestar de la sociedad (Luján, s.f., p. 23).

Como Categoría 2, **Los bienes que pertenecen a un tercero**: La conducta ciudadana se considera adecuada cuando una persona actúa dentro de los límites establecidos por su rol asignado, sin defraudar las expectativas sociales, incluso si ello implica la posibilidad de dañar o poner en riesgo bienes protegidos legalmente (Jakobs, 1991, p. 7). Es decir, son todos los bienes adquiridos de forma lícita (buena fe).

Como, Sub Categorías 1, **Derecho a la propiedad**: La propiedad se refiere al poder jurídico que otorga la facultad de utilizar, disfrutar, disponer y reclamar un bien, excluyendo a otros de su control. Es considerado un derecho económico fundamental y de gran importancia. El derecho de propiedad goza de protección y no puede ser violado o infringido (Chanamé, 2017, p. 120).

Como, Sub Categorías 2, **La buena fe**: La buena fe en la conducta humana es un principio fundamental que debe guiar todas las acciones. Se considera un deber primordial debido a que, según lo establecido en el artículo 29, numeral 1), de la Declaración Universal de Derechos Humanos, “Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”.

El propósito de esta investigación es “*Examinar los requisitos requeridos para establecer la viabilidad de la extinción de dominio de bienes que pertenecen a un tercero que no está involucrado en la actividad delictiva*”, donde se busca

abordar el vicio de forma presente en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, ya que su aplicación no se estaría llevando a cabo de manera positiva, provocando que, el juez especializado tome la decisión de resolver de forma arbitraria e imparcial debido a la falta de pruebas suficientes, esto se debe a las limitaciones explícitas establecidas en dicha normativa. Asimismo, se plantea: a) profundizar en el análisis de los criterios aplicados para evaluar la buena fe de estos terceros, b) así como realizar un estudio comparativo del marco normativo nacional e internacional sobre la extinción de dominio y c) revisar la jurisprudencia nacional pertinente.

Este estudio de investigación jurídica brinda un beneficio significativo a la comunidad estudiantil, ya que realiza un análisis crítico exhaustivo de la legislación existente, casos judiciales y jurisprudencia relacionada con el Proceso de Extinción de Dominio.

Este análisis tiene el potencial de generar teorías innovadoras que faciliten la comprensión de los aspectos legales complejos y ofrezcan un marco conceptual sólido para abordar problemas legales. Además, se identifican las fortalezas y debilidades de la legislación vigente, lo que puede conducir a propuestas de reformas legales que mejoren y actualicen el marco jurídico en cuestión. En última instancia, este estudio también puede proporcionar a los jueces una base sólida de conocimiento legal que les permita interpretar y aplicar la ley de manera justa y efectiva.

Por otro lado, se pueden destacar los siguientes antecedentes a nivel internacional: En Colombia, en 2019, el autor Camacho realizó un análisis jurídico sobre la posesión en las acciones de extinción de dominio, concluyendo que el vínculo causal entre el propietario y el bien inmueble se verifica de manera mínima, y recae en el afectado la carga de presentar pruebas que lo eximan de cualquier culpa. En El Salvador, en 2018, Avalos y otros autores investigaron la acción de extinción de dominio y su procedimiento en los bienes de origen o destinación ilícita en el delito de lavado de dinero y de activos, encontrando que la aplicación de la ley de extinción de dominio ha tenido un impacto significativo en la afectación de las ganancias generadas por el crimen organizado. En Argentina, en 2019, Muñiz

realizó un estudio titulado "La figura de la extinción de dominio en el marco normativo argentino", donde se concluyó que la extinción de dominio se concibe como una institución jurídica que implica la pérdida o extinción del dominio de bienes en favor del Estado, con el objetivo de salvaguardar el interés público y combatir actividades ilícitas al privar a los infractores de los beneficios obtenidos ilícitamente.

En cuanto a los antecedentes nacionales en Perú, en 2021, Soto llevó a cabo una investigación sobre la extinción de dominio y la recuperación de bienes procedentes del delito de lavado de activos, concluyendo que el Decreto Legislativo N° 1373 establece de manera clara y contundente que cualquier bien de origen ilícito será transferido al Estado. Rivera, en 2020, analizó la constitucionalidad de la acción de extinción de dominio respecto de los bienes mezclados, y encontró que este instituto tiene su origen en Colombia, específicamente en el instituto del decomiso in rem propio de los sistemas jurídicos del common law. Asimismo, Tarrillo, en 2021, examinó la estructura legislativa de la extinción de dominio y la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado, concluyendo que se requieren ajustes en la estructura de persecución y ejecución de bienes para lograr un traslado efectivo al dominio del Estado y contribuir así a la lucha contra el crimen organizado.

Nuestro país Perú, pertenece y adopta las medidas de los siguientes tratados internacionales: la **“Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”**, llevada a cabo en Viena, Austria, el 19 de diciembre de 1988, aprobada por Resolución Legislativa N° 25352 del 23 de noviembre de 1991; el **“Convenio de la Unión Europea sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito”**, realizado en Estrasburgo, Francia, el 8 de noviembre de 1990; **“Convención Interamericana contra la Corrupción”**, suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, aprobada por Resolución Legislativa N° 26757, promulgada el 12 de marzo de 1997, y ratificada mediante Decreto Supremo N° 12-97-ME el 21 de marzo de 1997; la **“Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional”**, celebrada en Palermo, Italia, el 19 de diciembre de 2000, aprobada por Resolución Legislativa N° 27527 el 04 de

octubre de 2001, y ratificada por Decreto Supremo N° 088-2001-RE; la **“Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción”**, realizada en Mérida, México, el 11 de diciembre de 2003, aprobada por Resolución Legislativa N° 28357 del 06 de octubre de 2004, y ratificada por Decreto Supremo N° 012-97-RE del 21 de marzo de 1997; así como en cumplimiento de las 40 Recomendaciones del **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**; y la **“Ley Modelo sobre Extinción de Dominio”**, propuesta por el Programa de Asistencia Legal en América Latina y el Caribe (LAPLAC) en abril de 2011 (Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, 2019).

Nuestro país ha realizado diferentes modificaciones a la figura de Dominio, para que esta pueda ser eficiente, y por lo que haremos mención de las siguientes leyes: El **Decreto Legislativo N° 992**, emitido el 22/07/2007, regula el proceso de Pérdida de Dominio. La Ley N° 29212, con fecha 16/04/2008, modifica el Decreto Legislativo N° 992. Además, el **Decreto Legislativo N° 1104**, con fecha 19/04/2012, modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio y deroga el Decreto Legislativo N° 992. Por último, se encuentra el actual **Decreto Legislativo N° 1373**, emitido el 04/08/2018, que trata sobre la Extinción de Dominio.

En el Código Penal (CP), establece disposiciones relativas al decomiso como una consecuencia accesoria, la cual no se considera como una pena ni medida de seguridad. Es importante destacar que el decomiso se basa en la incautación como una medida procesal previa, y su aplicación se especificará en la sentencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Código Penal.

Por otra parte, Pérez Arroyo (1996), indica que: las consecuencias accesorias en el derecho penal tienen como propósitos principales evitar la reiteración delictiva a través de los instrumentos del crimen, y recuperar el patrimonio ilícitamente obtenido por los delincuentes, todo ello mediante mecanismos de control que se apartan de los esquemas penales tradicionales (p. 229).

Conforme el Artículo 3. Naturaleza jurídica del proceso de Extinción de Dominio “El proceso de extinción de dominio, además de autónomo, es de carácter real y de contenido patrimonial” (Decreto Legislativo N° 1373, 2018, p. 8).

Autónoma e independiente: este proceso de Extinción de Dominio, no está vinculado a ningún otro proceso de cualquier naturaleza jurisdiccional, por tanto, no se puede alegar una sentencia anterior para que influya sobre la sentencia de este proceso (Rivera, 2017).

Real: específicamente se refiere a los objetos que son valorados en dinero, no a la persona que las tiene. De modo que, el Estado a través de la acción *in rem* (contra una cosa) faculta al estado buscar las cosas obtenidas de forma ilícita (Rivera, 2017).

Patrimonial: es el total de bienes muebles o inmuebles que tienen un valor económico, los que dan origen al derecho de propiedad, donde el Juez a la hora de emitir su decisión, desconoce de este derecho por no ser verdadero, es así que dicha decisión tiene un efecto de naturaleza económica y no penal (Rivera, 2017).

En esa misma línea, el jurista Rivera (2020), señala que: **Pública:** Es una acción ejercida por el Estado a través del Ministerio Público, pues corresponde al Fiscal Especializado en Extinción de Dominio, iniciar y dirigir la indagación, de oficio o a petición de parte; quien además es el legitimado para presentar la demanda de extinción de dominio al órgano jurisdiccional correspondiente o disponer el archivo de la indagación. (p, 69)

Jurisdiccional y declarativa: es Juez competente para resolver la controversia es el Juez Especializado en Extinción de dominio, quien emitirá una sentencia “declarativa” respecto a la forma ilícita en que fueron obtenidos los bienes en el juicio. La sentencia será declarativa porque el Juez se pronunciará respecto a la forma ilegítima del derecho de propiedad, en consecuencia, la sentencia no es condenatoria, sino afecta directamente al bien, apartándolo del que tiene derecho sobre este, y trasladándolo a la esfera del Estado (Rivera, 2017).

Retroactiva: se puede extinguir el dominio de los bienes que se obtuvieron de forma ilícita antes de que entre en vigencia la actual Ley de Extinción de Dominio, conforme lo señala el Decreto Legislativo N°1373, en su artículo 2.5°, establece que: “la extinción de dominio se declara con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia del presente decreto legislativo”.

Imprescriptible: Caro (2011), define que “el origen de los bienes no puede sanearse por el transcurso del tiempo, y menos aún, inhibir al Estado para perseguirlos”. Así mismo, el Reglamento del Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, en el artículo 5, inciso 3, determina que:

Los actos jurídicos recaídos sobre bienes patrimoniales de origen o destino ilícito, al ser nulos de pleno derecho, no generan relaciones ni efectos jurídicos por el paso del tiempo y, por tanto, pueden ser objeto de un proceso de extinción en cualquier momento, con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo. (Decreto Supremo N° 007-2019, p. 31)

Improcedente a terceros de buena fe: según Battilana (2019) indica que, el tercero adquirente desvirtúa la acusación del órgano jurisdiccional que ha recabado las pruebas necesarias para demostrar la procedencia ilícita de sus bienes. Conforme al Artículo 2.9 de la Ley de Extinción de Dominio: “para la admisión a trámite de la demanda de extinción de dominio, corresponde al Fiscal ofrecer las pruebas o indicios concurrentes y razonables del origen o destino ilícito del bien. Admitida a trámite la demanda, corresponde al requerido demostrar el origen o destino lícito del mismo”.

Conforme al Artículo II: Principios y criterios aplicables para la declaración de extinción de dominio. **Principio de Especialidad:** los vacíos y ambigüedades que pudiera presentar este decreto legislativo en su interpretación o aplicación, se resuelven según la propia naturaleza y principios del proceso que regula. Si a pesar de esto, el vacío o ambigüedad persiste, se acude a la octava disposición complementaria final. **Principio de Autonomía:** el proceso de extinción de dominio

es independiente y autónomo del proceso penal, civil u otro de naturaleza jurisdiccional o arbitral, por lo que no puede invocarse la previa emisión de sentencia o laudo en éstos para suspender o impedir la emisión de sentencia en aquél. (Decreto Legislativo sobre Extinción De Dominio, 2018)

Creemos que el principio de autonomía tiene concordancia con un Artículo 7 de Excepciones: **7.1.** Las excepciones que pueden invocarse en el proceso de extinción de dominio son las siguientes: **a) Competencia b) Cosa juzgada**, conforme a lo señalado en el inciso 5.4. del artículo 5 del presente Reglamento. (Reglamento del Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, 2019)

El principio de autonomía no depende de la finalización de ningún proceso penal, civil u otra naturaleza, así mismo, su Reglamento solo permite excepciones de Competencia y la de Cosa Juzgada, conforme a la Ley de Extinción de Dominio (LED) en su Artículo 22.3. de Audiencia Inicial que señala: “...En ningún caso el proceso se suspende por cuestiones previas, defensas previas o cualquier otro mecanismo procesal que busque tal finalidad”. Conviene poner énfasis, que la vigente LED supera al derogado Decreto Legislativo N° 1104 sobre Perdida de Dominio, por ejemplo: Si una persona era procesada penalmente por el delito de lavado de activos, el mismo fiscal que tenía competencia para interponer acciones de pérdida de dominio, esperaba que en la vía penal sea condenado y los escasos bienes con que fue intervenido en el delito, sean decomisados en el mismo proceso penal, considerando -creemos-, que ahí terminaba su labor de lucha contra la criminalidad... (Arpasi, 2021)

En ese sentido, en el Artículo 5 sobre los Principios: **Principio de Prevalencia:** Las normas que regulan el proceso de extinción de dominio prevalecen sobre cualquier otra disposición prevista en otras normas incluyendo el Código Procesal Penal, Código Procesal Civil o normas administrativas. Este principio será utilizado como fundamento de interpretación. (Reglamento del Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, 2019)

Es válido este derecho, desde la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre” (1948), en su Artículo XXIII señala que: “Toda persona tiene

derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar”.

De igual modo, la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” (1948), en su Artículo 17, señala que: “**1.** Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. **2.** Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”.

Así mismo, la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” (1969), en su Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada:

- 1.** Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
- 2.** Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
- 3.** Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

En ese marco, la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” (1789) en su Artículo 17 determina: “por ser la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y con la condición de haya una justa y previa indemnización”.

En ese sentido, en nuestra Carta Magna, en su Capítulo III de la propiedad, inviolabilidad del derecho de propiedad, Artículo 70:

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la

propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio. (Constitución Política del Perú, 1993)

Por otra parte, Chanamé, (2017) define que “La propiedad es el poder jurídico que permite usar disfrutar, disponer y reivindicar un bien, excluyendo del arbitrio ajeno. Es un derecho económico de primer orden. El derecho de propiedad es inviolable” (p. 120).

Según Tarrillo Silva (2021), define a la propiedad como un derecho que “otorga al titular el poder directo e inmediato sobre un bien, concediéndosele la capacidad de disponer de tal bien sin más limitaciones que las que imponga la ley” (p. 30). Así mismo, Chambergo (2011) señala que:

La propiedad es el elemento que proporciona a las familias y a los individuos una base socioeconómica sólida, que les permite fortalecer su identidad y participar formalmente en la sociedad. La posesión de una propiedad proporciona posibilidades de acceso a los servicios públicos y a los recursos financieros. (p. 38)

Por último, Valverde (1936) explica en pocas palabras: “La propiedad es el vínculo jurídico por el cual una persona tiene la facultad exclusiva sobre una cosa, a excepción de aquellos prohibidos por la ley” (p. 62).

En relación con los conceptos mencionados, el derecho a la propiedad es el poder a través de un documento que se le otorga a la persona para disponer el bien mueble o inmueble, es decir que la persona tiene el derecho de transferir el bien en cualquiera de las formas reguladas por la legislación nacional, en beneficio propio.

Es importante señalar que el Estado tiene potestad expropiatoria, sin embargo, no se aplica esta medida contra el bien propiedad de un titular en el proceso de Extinción de dominio, porque esta potestad requiere la existencia de una causa de seguridad nacional o necesidad pública para ser ejecutada, conforme lo detallada el artículo 70 de la Constitución Política del Perú de 1993. En cuanto, al Proceso de Extinción de Dominio, tiene como límite el tercero interesado, el cual

tendrá que comprobar que ha obrado de forma legítima al momento adquirir su patrimonio, de lo contrario, se le impondrá la consecuencia accesoria del decomiso a través de una sentencia declarativa de Extinción de dominio, si es que la Fiscalía de la Nación llegara a acreditar que este tercero de buena fe tenía conocimiento del origen y procedencia ilícita de los bienes que tenía para su propiedad (Rodríguez García, 2017, p. 130).

En primer lugar, el Código Penal en su artículo 28, establece cuatro clases de penas que pueden aplicársele a la persona que se le atribuye un delito, pero este castigo exige que se le encuentre culpable mediante una sentencia motivada por el Juez, en cambio. En cambio, el decomiso tiene como finalidad preventiva impedir que los bienes peligrosos del delito provoquen una nueva lesión al interés jurídico, entonces, el decomiso es de naturaleza jurídica de carácter administrativo y no penal, pues se enfoca en los bienes de la persona (Ramón, 2004, p. 229).

La base de esta consecuencia accesoria dirigida a los objetos e instrumentos del delito se fundamenta en la peligrosidad objetiva que representa el hecho de que estos bienes puedan ser utilizados para cometer nuevos delitos y causar daños a los intereses jurídicos protegidos. En otras palabras, esta medida preventiva tiene como objetivo separar el bien de su propietario y evitar la posibilidad de cometer futuros delitos. En este sentido, nos referimos específicamente a objetos que son intrínsecamente peligrosos por su naturaleza, como veneno, artefactos explosivos o armas de fuego. Por lo tanto, es indiscutible que estos objetos serán objeto de decomiso a menos que exista evidencia que demuestre que el propietario los utilizará de manera segura. Del mismo modo, si nos referimos a los instrumentos que guardan una estrecha relación con el delito, como por ejemplo máquinas que permiten la falsificación de dinero, marcas de ropa u otros productos, es relevante destacar que la peligrosidad objetiva de estos instrumentos se deriva de la disposición de su propietario para encubrir el origen o destino relacionado con una actividad ilícita, y no necesariamente de la naturaleza inherente del objeto en sí. Por otro lado, si los objetos relacionados con el delito no presentan una peligrosidad objetiva por parte de su propietario, no se admitirá su confiscación. En cambio, se procederá al secuestro con el fin de llevar a cabo investigaciones pertinentes o se

aplicará la medida de embargo para reparar económicamente el daño causado a través de una reparación civil (García, 2018, pp. 116-117).

En ese mismo orden de ideas, respecto a los **efectos** o **ganancias** que provienen del delito es indiscutible para la autoridad competente que estos beneficios deben ser decomisados, porque esta producción ilícita no es una forma legal de hacer rica a una persona, no importa si la utilidad obtenida del acto ilícito es *contiguo* o *lejano*, por esta razón, en el proceso penal se establece aplicar esta consecuencia accesoria con el fin de privar de ciertos beneficios que son el producto de actos ilegales. En otras palabras, esta rentabilidad se obtiene de los delitos en las modalidades: la inmediata retribución que recibe el asesino asalariado; o el mediato pago por la venta de una propiedad obtenida de forma ilícita (García, 2018, pp. 116-117). En conclusión, la doctrina penal sostiene que el decomiso del beneficio procedente del acto ilícito, no es una justificación legal válida para incrementar el patrimonio individual que esté amparada por la ley, por lo cual no se puede permitir que la persona realice actos ilícitos para generar riqueza.

Es importante aclarar que, con el fin de que se aplique el decomiso, se deben cumplir ciertos criterios específicos. En el caso de un **objeto** relacionado con el delito, es necesario que *su comercialización esté prohibida*. En cuanto a un **instrumento** del delito, debe existir una *peligrosidad asociada*, lo cual significa que, en caso de descuido por parte de su propietario, dicho instrumento podría ser utilizado para cometer un nuevo delito. Por último, en relación a los **efectos o ganancias**, el decomiso procede cuando todos *los beneficios generados por la actividad delictiva son ilícitos en su totalidad* (García, 2018, p. 120).

Además, es fundamental tener una comprensión clara de lo que constituye un "delito" para que esta consecuencia accesoria pueda aplicarse mediante una sentencia declarativa. Según algunos autores de la doctrina, un delito se refiere a una infracción penal que implica la presencia de dolo (intención) o culpa (imprudencia). Por otro lado, otros autores sostienen que incluso en casos de tentativa del delito, por ejemplo, cuando no se llega a consumir el delito utilizando

instrumentos, también se debería considerar la posibilidad de aplicar el decomiso (García, 2018, pp. 121).

En particular el decomiso tiene su origen en el artículo 102, pero en su primera redacción, no permitía el decomiso contra el patrimonio de los terceros ajenos a la actividad delictiva (Castillo Alva, 2001, p. 204). Actualmente, si lo permite, excepto cuando los bienes sean de lícito comercio. El derecho de propiedad del tercero de buena fe debe ser respetado por la finalidad preventiva de la Ley de Extinción de Dominio, cuando este no tenga relación con el delito (Rodríguez, 2017, p. 205).

En el caso de los instrumentos utilizados en la comisión de un delito, si el patrimonio pertenece a un tercero, este tercero debe otorgar su autorización para el uso de dichos instrumentos, sin que esta autorización sea específicamente para la comisión del delito, ya que, de lo contrario, el propietario dejaría de ser considerado un tercero en sentido estricto. En cuanto a los efectos o ganancias del delito, no se podrá aplicar el decomiso si el patrimonio ha sido transferido a terceros de buena fe mediante un intercambio de prestaciones recíprocas. En este caso, se considera que la transferencia de propiedad se ha realizado de manera legítima y no se puede confiscar el patrimonio adquirido por estos terceros.

Es importante resaltar que, al referirnos a la fuente primaria del derecho, en el artículo 66 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373 se establecen los requisitos para el tercero de buena fe. Este artículo indica que el tercero de buena fe se refiere a una persona que no está involucrada en actividades ilícitas, pero cuya propiedad fue utilizada para cometer el delito. Para ser considerado como tercero de buena fe, se requiere que esta persona actúe con honestidad y rectitud, y que también haya mostrado un comportamiento diligente y prudente. En caso contrario, si se determina que el tercero intentó encubrir un delito, se podría aplicar el decomiso de sus bienes.

En ese mismo orden de ideas, la doctrina habla de la base de esta consecuencia accesoria dirigida a los objetos e instrumentos del delito se fundamenta en la peligrosidad objetiva que representa el hecho de que estos bienes

puedan ser utilizados para cometer nuevos delitos y causar daños a los intereses jurídicos protegidos. En otras palabras, esta medida preventiva tiene como objetivo separar el bien de su propietario y evitar la posibilidad de cometer futuros delitos. En este sentido, nos referimos específicamente a objetos que son intrínsecamente peligrosos por su naturaleza, como veneno, artefactos explosivos o armas de fuego. Por lo tanto, es indiscutible que estos objetos serán materia de decomiso a menos que exista evidencia que demuestre que el propietario los utilizará de manera segura.

Del mismo modo, si nos referimos a los instrumentos que guardan una estrecha relación con el delito, como por ejemplo máquinas que permiten la falsificación de dinero, marcas de ropa u otros productos, es relevante destacar que la peligrosidad objetiva de estos instrumentos se deriva de la disposición de su propietario para encubrir el origen o destino relacionado con una actividad ilícita, y no necesariamente de la naturaleza inherente del objeto en sí. Por otro lado, si los objetos relacionados con el delito no presentan una peligrosidad objetiva por parte de su propietario, no se admitirá su confiscación. En cambio, se procederá al secuestro con el fin de llevar a cabo investigaciones pertinentes o se aplicará la medida de embargo para reparar económicamente el daño causado a través de una reparación civil.

Es importante aclarar que, con el fin de que se aplique el decomiso, se deben cumplir ciertos criterios específicos. En el caso de un objeto relacionado con el delito, es necesario que su comercialización esté prohibida. En cuanto a un instrumento del delito, debe existir una peligrosidad asociada, lo cual significa que, en caso de descuido por parte de su propietario, dicho instrumento podría ser utilizado para cometer un nuevo delito. Por último, en relación a los efectos o ganancias, el decomiso procede cuando todos los beneficios generados por la actividad delictiva son ilícitos en su totalidad (García, 2018, p. 120).

Además, es fundamental tener una comprensión clara de lo que constituye un "delito" para que esta consecuencia accesoria pueda aplicarse mediante una sentencia declarativa. Según algunos autores de la doctrina, un delito se refiere a una infracción penal que implica la presencia de dolo (intención) o culpa

(imprudencia). Por otro lado, otros autores sostienen que incluso en casos de tentativa del delito, por ejemplo, cuando no se llega a consumir el delito utilizando instrumentos, también se debería considerar la posibilidad de aplicar el decomiso (García, 2018, p. 120).

En el caso de los instrumentos utilizados en la comisión de un delito, si el patrimonio pertenece a un tercero, este tercero debe otorgar su autorización para el uso de dichos instrumentos, sin que esta autorización sea específicamente para la comisión del delito, ya que, de lo contrario, el propietario dejaría de ser considerado un tercero en sentido estricto. En cuanto a los efectos o ganancias del delito, no se podrá aplicar el decomiso si el patrimonio ha sido transferido a terceros de buena fe mediante un intercambio de prestaciones recíprocas. En este caso, se considera que la transferencia de propiedad se ha realizado de manera legítima y no se puede confiscar el patrimonio adquirido por estos terceros.

Respecto a los casos analizados que han sido extraídos del compendio jurisprudencial sobre Extinción de Dominio. Se tiene del Expediente N° 00026-2019-0-0401-JR-ED-01 en su Sentencia de Vista N° 06-2020, de fecha 27 de noviembre del 2020 emitida por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de Arequipa, el Colegiado advierte que el Juez no dio por probado que los requeridos obraron con ausencia de buena fe, pues de la prueba presentada no se desprenden los indicios alegados por la fiscalía:

1. De los asientos registrales del vehículo, no se advierte vicio en la primera inscripción, ya que la cuarta transferencia no está concatenada con esa primera inscripción.
2. De las condiciones personales de los demandados Maribel Ccapa Chuctaya y Daniel Alcides Carreón Chata, no se evidencia que tuvieran conocimientos especializados en materia registral o experiencia en transferencias de vehículos.
3. Según el primer asiento registral, el bien fue inscrito con documentos que le otorgaban apariencia de legalidad, lo que impide que una persona sin conocimientos especializados pueda detectar su ilicitud.

Por lo tanto, el Colegiado finaliza señalando que se realizó una correcta evaluación de las pruebas presentadas en el juicio, por lo que existe concordancia entre los testimonios y los documentos que acreditan el pago con dinero familiar. Además, el hecho de que los demandados admitieran haber comprado el vehículo en Juliaca no implica que buscaban adquirir bien de contrabando, pues es igualmente posible que lo hayan hecho en esa feria de vehículos usados por existir mayor oferta. En consecuencia, corresponde confirmar la decisión apelada, ya que no se ha probado la mala fe de los demandados. Como resultado, el Juez Jaime Coaguila Valdivia, ORDENA:

1. Declarar inmotivada la apelación propuesta la fiscalía especializada.
2. Confirmar el fallo que declara inmotivada la demanda de ED contra los demandados: Maribel Ccapa Chuctaya y Daniel Alcides Carrión Chata que cesa el patrimonio: vehículo y el domicilio.

En relación con el caso previamente mencionado, se puede evidenciar que los Juzgados Especializados en la materia no solo tienen la facultad de emitir sentencias a favor de la Fiscalía Especializada en Cese de propiedad, sino que también pueden declarar inmotivada la demanda. Esto se da cuando el Juzgado realiza una adecuada valoración los medios probatorios presentados por la fiscalía, y determina que esta no evidencia indicios suficientes que demuestren la mala fe por parte de los demandados.

El párrafo se refiere al Expediente N.º 00043-2022-0-1706-JR-ED-01, en su Sentencia N° 26-2023, de fecha 10 de octubre del 2023, emitida por el Juzgado Especializado en Cese de propiedad de Lambayeque. En dicha sentencia, se evidencia cómo el delito de secuestro y violación sexual de menor de edad, imputado a Juan Antonio Enríquez García por la Fiscalía Penal, se vincula con la instrumentalización de un bien inmueble para la comisión de un ilícito penal. Dicho bien inmueble se encuentra ubicado en el Lote 19, Mz. S. de la Urb. El Santuario, en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y es de propiedad de Víctor Hugo Espinoza García. Esta situación contraviene lo establecido en el numeral 3.8 del Artículo III del Título Preliminar de la Ley de Cese de propiedad (LED), que señala que son objeto de cese de propiedad los bienes

que hayan sido utilizados como medios para cometer actividades ilícitas. Esto implica que debe existir un acto periódico para la comisión de una actividad ilícita.

En este contexto, el párrafo anterior también hace referencia al Expediente N.º 00012-2020-0-1601-SP-ED-01 / Lambayeque, en cuya Sentencia de Apelación recaída en la Resolución N.º Dieciséis del 9 de noviembre de 2020, no se advirtió que los demandados fueran terceros de buena fe, debido a que el inmueble fue adquirido con posterioridad al matrimonio. Además, el hallazgo de droga en el inmueble y el hecho de que desde allí se producía su comercialización, permitieron concluir que el inmueble constituía un instrumento para la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, lo cual implica que los demandados actuaron de manera reiterativa en la venta de droga a través de "quetes", obteniendo un beneficio económico que les permitía seguir incurriendo en este ilícito o ampliar y variar su accionar delictivo.

En resumen, el párrafo analiza cómo los Juzgados Especializados en la materia pueden declarar el cese de propiedad sobre bienes que han sido utilizados de manera reiterada como medios para la comisión de actividades ilícitas, incluso en casos donde los propietarios no sean considerados terceros de buena fe.

Entonces, podemos decir, En el Expediente N.º 00043-2022-0-1706-JR-ED-01, el Juzgado Especializado en Cese de Propiedad de Lambayeque emitió la Sentencia N.º 26-2023 con fecha 10 de octubre de 2023. En la parte resolutive de dicha sentencia:

1. Se declara inmotivada la resolución del cese de la propiedad presentada por la Fiscalía Especializada en Cese de propiedad de Lambayeque.
2. Se extinguen los derechos sobre los siguientes bienes:
 - La unidad vehicular de placa de rodaje BYM-238, que pertenecía a Juan Antonio Enríquez García (fallecido) y/o su sucesión, si la hubiera.
 - El domicilio ubicado en la Urbanización El Santuario, en el distrito y provincia de Chiclayo, que pertenecía a Víctor Hugo Espinoza García y Jesús Corali Sánchez Feijoo.

En mérito a esta resolución, los bienes mencionados deben ser transferidos a nombre del Estado Peruano, representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI). El párrafo expone tres principales críticas a la aplicación de la Ley de Cese de propiedad (LED) en un caso concreto:

1. Se estaría desnaturalizando la finalidad de la LED, ya que en este caso concreto no se estaría desarticulando ninguna organización criminal, ni evitando el ingreso al comercio nacional de bienes provenientes de actividades ilícitas.
2. La calificación de un inmueble como medio para la comisión de una actividad ilícita llevada a cabo por Juan Antonio Enríquez García. Según el texto, esta calificación del inmueble contraviene el numeral 3.8 del Artículo III del Texto Preliminar de la Ley de Extinción de Dominio (LED). Esto se debe a la falta de motivación, según los criterios establecidos por la STC Exp. N.º 0896-2009-PHC/TC.
3. Los afectados en el proceso de cese de propiedad tienen la obligación de agotar todos los recursos judiciales disponibles para llegar al Tribunal Constitucional. El Tribunal ha incorporado jurisprudencialmente la participación de ciertos sujetos procesales, como los partícipes y *amicus curiae*, quienes pueden intervenir en el proceso, ya sea como partes (litis consorte facultativo) o sin esa condición.

En ese mismo orden de ideas, la tesis de la "asimetría" entre los intereses protegidos por derechos constitucionales y los intereses no protegidos por derechos constitucionales. La idea central es que los derechos tienen una característica distintiva: un elemento de prioridad. Esto implica que los derechos y los intereses tienen una estructura diferente. Los derechos gozan de una prioridad preestablecida o "prioridad default", debido a que es de nivel constitucional. En contraste, los intereses no tienen dicha prioridad, ya que su estatus normativo es de un orden inferior, a nivel infraconstitucional. Esta noción de asimetría constitucional entre derechos e intereses es el presupuesto fundamental que sostiene el autor Schauer. En resumen, el párrafo expone la tesis de que los derechos y los intereses tienen una diferencia estructural, donde los derechos constitucionales cuentan con una prioridad inherente que no poseen los intereses no protegidos por la Constitución (García, 2021, p. 415).

En su primera parte del mencionado artículo, según lo planteado por Chanamé (2017), es posible que se promulguen leyes especiales basadas en la naturaleza particular de ciertos hechos o acontecimientos que requieren una regulación específica. En estos casos, el contenido de dichas leyes especiales se aparta de la regla general, otorgando ventajas a un sector determinado en comparación con el resto de la población. No obstante, esta situación se justifica por la necesidad de establecer una normativa jurídica independiente de la ya contemplada de forma genérica. Por consiguiente, en estos supuestos, la ley especial tendrá primacía sobre la ley general. Tal es el caso de la Ley de Cese de propiedad, la cual prevalece por encima del Código Penal, que es el cuerpo normativo del cual se originó dicha ley especial. Respecto al abuso del derecho, el nombre de la figura no sería el más acertado, ya que el derecho en sí mismo no puede abusar, sino que el abuso se configura por el ejercicio excesivo y malicioso que se hace de él. La norma jurídica ha sido concebida para regular la conducta humana, pero existen otros principios y preceptos que también desempeñan un papel fundamental en la orientación del comportamiento, tales como la buena fe, la moral y la equidad.

Por otra parte, La Cese de propiedad, aborda los casos en los que se evidencia la existencia de un vínculo de amistad o familiar entre un tercero que actúa de buena fe y el responsable de haber cometido un delito. En estas circunstancias, se destaca que el tercero desconoce por completo la actividad delictiva subyacente o ni siquiera sospecha del origen presuntamente ilícito del patrimonio que está por adquirir. Bajo estas condiciones, el párrafo establece que el tercero que se encuentra en una relación personal con el autor del delito no está obligado a indagar a profundidad sobre el origen o el carácter lícito o ilícito del bien que está por adquirir. Es decir, no se le puede exigir al tercero que tenga la responsabilidad de conocer exhaustivamente el origen de dicho patrimonio, dado que él no tiene conocimiento ni sospecha de la actividad delictiva previa. En resumen, el párrafo señala que, cuando existe un vínculo personal entre el tercero y el autor del delito, pero el tercero desconoce por completo la procedencia ilícita de los bienes, no se le puede atribuir la obligación de saber o investigar a fondo el origen de lo que está adquiriendo, puesto que actuaría de buena fe.

En proporción al Derecho Comparado, se observa que, en el caso de Guatemala, la figura jurídica de los terceros de buena fe no se encuentra contemplada ni en el Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio (LED), regulado mediante el Acuerdo Gubernativo N° 514-2011 del 27 de diciembre de 2011, ni tampoco en la propia Ley de Extinción de Dominio, promulgada mediante el Decreto N° 55-2010 del 23 de diciembre de 2010. De manera similar, en México, la figura de los terceros de buena fe tampoco se encuentra regulada, ni en el reformulado Reglamento de la LED para el Distrito Federal del 7 de abril de 2011, ni en la reformulada Ley de Extinción de Dominio del 1 de abril de 2024. Por el contrario, en el caso de Colombia, al igual que en la legislación peruana sobre extinción de dominio, sí se contempla expresamente la figura jurídica de los terceros de buena fe, la cual se encuentra regulada en el Artículo 7, relativo a la Presunción de buena fe, del Código de Extinción de Dominio establecido mediante la Ley N° 1708 del 20 de enero de 2014.

II. METODOLOGÍA

Esta investigación es **descriptiva**. Los estudios que describen se ubican sobre un fundamento de conocimiento sólido que las investigaciones exploratorias. En ciertos casos el problema científico llegó a cierto nivel de transparencia, pero, se requiere más información para lograr esclarecer la relación de la causa. El problema frecuente es en la práctica y la solución son las causas, pero la suposición de la causa solo puede estar a partir de una descripción compleja y entera del problema a resolver (Jiménez, 1998).

Así mismo, es una investigación básica que se centra en la generación de nuevos conocimientos teóricos, sin tener como prioridad la búsqueda de aplicaciones experimentales (Muntané, 2010). En esta investigación se iniciará por recabar la jurisprudencia vinculante para poder analizar los criterios que usa el Fiscal y el Juez para desarrollar cada uno de los juicios de Extinción de Dominio.

El diseño de esta investigación es **no experimental**. Esta investigación transversal recolecta datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir categorías y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Rodríguez & Vargas, 2013).

Esta investigación será no experimental, porque solo observaremos la verosimilitud de los objetivos de nuestra investigación para comprobar la verdad producida. En otros términos, el autor Dzul (2018) señala que el diseño no experimental implica que el investigador no genere cambios o modificaciones intencionales en las variables independientes para observar sus efectos sobre las variables dependientes. Por el contrario, el investigador se limita a observar y registrar el fenómeno tal como ocurre espontáneamente, sin introducir ningún tipo de intervención o tratamiento experimental.

Proceso de Extinción de Domino: Es la declaración judicial de la inexistencia de un derecho de propiedad legítimo, pues carece de la posibilidad de reconocimiento jurídico, al haber sido adquirido o ser utilizado dañando a la persona o a su dignidad (con efectos colectivos) o al Estado, sin buena fe, fuera del

ordenamiento jurídico y sin concordancia con los valores constitucionales y fundamentales, o atentar contra la sociedad. (Luján, s.f., p. 23)

Los bienes que pertenecen a un tercero: Es cuando el ciudadano se mantiene dentro de los parámetros del rol que le ha sido conferido socialmente, y cumpla con las expectativas y obligaciones inherentes a ese rol, no se le puede considerar penalmente responsable, incluso si su actuación llega a dañar o amenazar bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento legal. (Jakobs, 1991, s.f., p. 7). Es decir, es todo el patrimonio adquirido de forma lícita.

Derecho a la propiedad: La propiedad como un poder jurídico que confiere a su titular amplias facultades sobre un bien, y destaca que se trata de un derecho económico fundamental e inviolable (Chanamé, 2017, p. 120).

La buena fe: la buena fe, es una conducta honesta, leal y respetuosa de los demás, constituye un principio fundamental que debe regir la totalidad de los actos humanos, ya que es la vía a través de la cual las personas pueden desarrollarse integralmente como miembros de una comunidad. Esta afirmación es respaldada por el artículo 29, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta disposición establece que "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad".

Según los autores Hernández y Mendoza (2018) indican que, es la zona donde se realizará el proyecto de investigación. Por esta razón, el escenario de estudio son documentos (libros, revistas, periódicos, normas jurídicas, bibliotecas virtuales).

El alcance geográfico de la investigación será de carácter nacional, en lo que respecta al análisis de la jurisprudencia sobre cese de propiedad, y que la recopilación de datos se realizará a través de entrevistas dirigidas a abogados particulares y fiscales del distrito fiscal de Lambayeque.

Para esta investigación los participantes serán: 4 abogados particulares y 6 fiscales del distrito fiscal de Lambayeque que se encuentran ejerciendo la actividad para que puedan dar algunas críticas sobre cese de propiedad contra terceros ajenos a la actividad ilícita.

Técnica: la entrevista permite al investigador acceder a los conocimientos, percepciones, experiencias y perspectivas del sujeto de estudio, mediante un proceso interactivo y de comunicación directa entre ambas partes (Troncoso-Pantoja C, Amaya-Placencia A., 2017, p. 330). Conviene enfatizar que, el investigador debe elaborar previamente un guión de entrevista, que contendrá las preguntas que se formularán al sujeto de estudio, así como las categorías y temáticas que serán abordadas.

Instrumento la guía de análisis documental: este objeto es utilizado para alcanzar los objetivos de esta investigación a través de una serie de fuentes confiables, como: la doctrina, la ley y la jurisprudencia, y algunas otras fuentes más donde se encuentran proyectos de investigación (Tamayo, 2019). Por eso; se analizará la legislación nacional y su jurisprudencia.

Hernández y Mendoza (2018) menciona que, en la investigación cualitativa no parte de un esquema predeterminado, sino que la dirección de la investigación va configurándose a medida que se recopilan y analizan los datos.

Hernández y Mendoza (2018) menciona que, en los estudios cualitativos, el investigador debe asegurar el cumplimiento de estándares y criterios de calidad científica. Esto es crucial para que el trabajo pueda ser considerado válido y confiable por quienes lo lean y utilicen.

Se ha utilizado la teoría de interpretación de los textos (hermenéutica) para la presente investigación, que se desarrolla en forma dialéctica en donde el investigador explora todo el contenido de un texto para poder entenderlo adecuadamente, a este proceso se le conoce como el círculo hermenéutico (Quintana y Hermida, 2019).

La presente investigación se realizó conforme a lo indicado por Del Castillo y Rodríguez (2018), al señalar que, para cumplir adecuadamente con este principio ético, es fundamental que el investigador seleccione cuidadosamente el diseño de investigación más apropiado. La elección del diseño metodológico adecuado es crucial para poder llevar a cabo el trabajo de investigación de manera responsable y asegurar la protección de los participantes.

Es digno destacar, el proyecto de investigación se encuentra alineado con las normativas y directrices aprobadas por la Universidad César Vallejo a través de la Resolución N° 062-2023-VI-UCV y su Guía de Elaboración de Trabajos Conducentes a Grados y Títulos.

III. RESULTADOS

Los resultados obtenidos en esta investigación, fueron recopilados a través de dos herramientas principales: una guía de entrevista y una ficha de análisis documental o normativo. En lo que respecta a la guía de entrevista, se indica que ésta constaba de 10 preguntas y que fue respondida por un total de 10 participantes. Estos participantes incluían abogados docentes de la Universidad César Vallejo y fiscales del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Este párrafo se centra en el objetivo general de la investigación, el cual consiste en “analizar los requisitos necesarios para determinar la procedencia cuando se trata de la extinción de dominio de bienes que pertenecen a un tercero ajeno a la actividad delictiva”, se realizaron 4 preguntas a los participantes.

La primera de estas preguntas fue: ¿Desde su perspectiva, se están aplicando estrictamente los presupuestos de la Ley Extinción de Dominio?

De acuerdo con los resultados reportados, el 90% de los participantes señalan que sí se estarían aplicando estricta y excesivamente los presupuestos de dicha ley. Sin embargo, indican que cuando el fiscal especializado demanda al tercero de buena fe, éste es vinculado sin clemencia al hecho ilícito, lo cual limita su capacidad de defensa debido a la severidad de la norma. Por otro lado, el 20% de los participantes expresa que no se estaría aplicando estrictamente los presupuestos de la Ley de Extinción de Dominio, pues los operadores de justicia no actúan de manera oportuna contra los demandados que tienen bajo su titularidad patrimonio de origen o destino ilícito.

La segunda de estas preguntas fue: ¿Cree que, los presupuestos establecidos en la ley transgreden el derecho de propiedad del tercero ajeno a la actividad delictiva?

Según los resultados reportados, el 80% de los entrevistados señala que los presupuestos de la LED no vulneran el derecho a la propiedad del tercero de buena fe. Esto se debe a que, si bien el tercero está exento de responsabilidad accesoria,

puede estar inmerso en la cadena de transferencia del patrimonio sujeto a investigación sobre el que recae la extinción de dominio. Sin embargo, los entrevistados consideran que los operadores de justicia no estarían realizando un análisis adecuado de cada caso en particular, lo que conlleva a un abuso del derecho al aplicar la norma de manera objetiva. Por otra parte, el 20% de los entrevistados considera que los presupuestos de la ley sí perjudican al tercero de buena fe, en caso de que el juez no realice una exhaustiva valoración de los medios probatorios para determinar el origen del patrimonio.

La tercera de estas preguntas fue: ¿Desde su perspectiva, cree que existe poco pronunciamiento jurisprudencial con respecto a extinguir la propiedad de un tercero ajeno?

De acuerdo con los resultados reportados, el 10% de los entrevistados señala que desconoce si existe un abundante o escaso pronunciamiento jurisprudencial sobre este tema. Por otro lado, el 90% de los entrevistados indica que, en base a su experiencia, existe un exiguo pronunciamiento jurisprudencial en relación con los terceros exentos de responsabilidad accesoria. Esto se debe a que la modificación legislativa que introdujo esta figura es relativamente reciente, iniciando en agosto de 2018. Asimismo, los entrevistados consideran que los jueces especializados en esta materia no realizan una valoración íntegra de las pruebas presentadas, lo que puede estar limitando el desarrollo jurisprudencial en torno a los terceros exentos de responsabilidad.

La cuarta de estas preguntas fue: ¿Cree que el derecho de propiedad es transgredido cuando el bien es extinguido a un tercero ajeno a la actividad delictiva?

Conforme a los resultados reportados, el 90% de los entrevistados afirma que se produce una violación del derecho a la propiedad cuando un tercero ajeno actúa sin tener conocimiento de la actividad ilícita asociada a dicho bien. Estos participantes sostienen que el juez debe tomar en cuenta esta circunstancia específica para evitar afectar los derechos de terceros que no tienen responsabilidad en los actos ilícitos cometidos por otras personas. Por otro lado, el 10% de los entrevistados indica que la vulneración del derecho a la propiedad

dependerá del análisis particular de cada caso concreto. Según este grupo minoritario, la sentencia declarativa de extinción de dominio podría ser considerada arbitraria si el juez no realiza una debida y adecuada motivación de la misma.

Este párrafo se enfoca en el primer objetivo específico de la investigación, el cual consiste en “identificar las características que se consideran determinantes para evaluar la buena fe del tercero involucrado en el caso”. Para abordar este objetivo, se realizaron 2 preguntas específicas a los participantes del estudio:

La quinta de estas preguntas fue: ¿Considera que la buena fe del tercero tiene relevancia con la presunción de inocencia del imputado?

De acuerdo con el 100% de los participantes, estas dos figuras jurídicas recaen en sujetos procesales diferentes, debido a la distinta materia a la que pertenecen. En el proceso penal, la acción penal persigue la presunción de inocencia del imputado con el objetivo de encontrar su culpabilidad y condenarlo por la comisión de un delito. Por el contrario, el proceso de extinción de dominio persigue y aplica la consecuencia accesoria al patrimonio relacionado con el delito cometido por el responsable que ya ha sido condenado en la vía penal. Además, este proceso de extinción de dominio no afecta a la buena fe del tercero, asimismo, este proceso autónomo deriva de la vía penal. En resumen, este párrafo destaca las diferencias fundamentales entre el proceso penal, centrado en la culpabilidad del imputado, y el proceso de extinción de dominio, enfocado en los bienes relacionados con el delito cometido por el responsable condenado en el proceso penal, sin afectar a la buena fe de los terceros involucrados.

La sexta de estas preguntas fue: ¿Cree que debería de afectarse al tercero ajeno a la actividad delictiva para disminuir la criminalidad en el Perú?

Según los resultados reportados, el 60% de los entrevistados afirma que no se debería afectar al tercero ajeno a la actividad delictiva. Esto se fundamenta en el reconocimiento de que, si bien una persona puede ser delincuente por naturaleza, eso no significa que todos los individuos comparten esa característica. Es precisamente por esta razón que existe la figura jurídica del "tercero de buena

fe". Esta figura se refiere a aquellas personas que desconocen la actividad delictiva vinculada al patrimonio que han adquirido y que, además, no han actuado con dolo. Por lo tanto, el derecho a la propiedad de estos terceros no puede ser afectado bajo el pretexto de disminuir la criminalidad. Por otro lado, el 40% de los entrevistados señala que sí se debería quebrantar el derecho a la propiedad del tercero a la actividad delictiva, siempre y cuando este provenga de actividades ilícitas.

Este párrafo se enfoca en el segundo objetivo específico de la investigación, el cual consiste en "Realizar una comparación entre la legislación nacional e internacional relacionada con la extinción de dominio", se realizaron 2 preguntas a los participantes.

La séptima de estas preguntas fue: ¿En su experiencia, la legislación internacional tiene injerencia en la aplicación de nuestra Ley de Extinción de Dominio?

De acuerdo con los resultados reportados, el 50% de los entrevistados indica que el problema no radica en que la ley internacional intervenga en la ley nacional. Por el contrario, consideran que el Estado peruano debe ser capaz de corregir los defectos en la estructura de su propia ley de extinción de dominio. De esta forma, se lograría que dicha ley tenga un efecto más severo del que ya posee, tomando como referencia los resultados obtenidos por las leyes supranacionales. Por otro lado, el 50% de los entrevistados señala que si habría una cooperación internacional entre los Estados, siempre y cuando se hayan celebrado convenios o tratados que obliguen al Perú a su cumplimiento.

La octava de estas preguntas fue: ¿Considera que la Ley de Extinción de Dominio se está aplicando de forma correcta por los operadores del sistema de justicia penal?

Según los resultados reportados, el 50% de los entrevistados considera que la ley de extinción de dominio sí se aplica, pero casi siempre de forma abusiva en agravio de la buena fe de terceros. Sin embargo, argumentan que esta aplicación ayuda a erradicar las actividades de las organizaciones criminales del país,

afectando su patrimonio, que es un recurso primordial para sus operaciones ilícitas. Por otro lado, el 50% de los entrevistados considera que aún falta interiorizar en los operadores de justicia penal el verdadero significado de la extinción de dominio como herramienta legal para combatir la criminalidad. No obstante, ambas razones expuestas son contrapuestas, debido a que en algunos casos existe una escasa motivación por parte de los operadores de justicia para analizar cada caso en particular. Esto podría derivar en errores judiciales en la protección de los derechos del tercero de buena fe, que es objeto de esta investigación.

Este párrafo se centra en el último tercer objetivo específico de la investigación. Dicho objetivo consiste en “Analizar y examinar la jurisprudencia nacional existente en relación con los casos de extinción de dominio”. Para abordar este objetivo, se realizaron 2 preguntas concretas a los participantes de este estudio:

La novena de estas preguntas fue: ¿En su experiencia, la jurisprudencia nacional abarca en su totalidad los criterios que se requieren para la eficiente aplicación de la LED?

De acuerdo con los resultados reportados en el estudio, el 20% de los entrevistados considera que la jurisprudencia estatal logra cubrir de manera completa las reglas y lineamientos para una aplicación rigurosa de la Ley de Extinción de Dominio (LED). Por el contrario, el 80% de los entrevistados estima que la LED aún necesita modificaciones o correcciones en sus criterios, debido a que los hechos y situaciones que se presentan superan a lo establecido en la norma, dejando así algunos vacíos legales. Adicionalmente, se señala que la LED actual data de agosto de 2018 y se encuentra en pleno desarrollo jurisprudencial. Por otro lado, diversos especialistas y juristas han manifestado que en muchas ocasiones se producen delitos graves, donde no se observa equidad ni justicia, y se suele afectar a la parte más vulnerable.

La última y décima de estas preguntas fue: ¿Considera que la jurisprudencia permite una incorporación de criterios eficientes para respetar el derecho de propiedad?

Según los resultados reportados, el 30% de los entrevistados considera que la jurisprudencia sí permite incorporar criterios que permitan proteger el derecho a la propiedad. Esto se debe a que los jueces resuelven los casos de manera individual, tanto en forma unipersonal como colegiada, en las diferentes instancias del sistema de administración de justicia. De esta forma, se logra uniformizar los criterios jurisprudenciales a partir de los casos que conocen y deciden. Por el contrario, el 70% de los participantes entrevistados estima que la jurisprudencia no permite incorporar reglas que protejan adecuadamente el derecho a la propiedad. Este grupo argumenta que, recientemente, la Corte Suprema, a través de los conocidos acuerdos plenarios, ha desnaturalizado varias instituciones jurídicas, como es el caso de la prescripción, en la que prácticamente se ha triplicado el plazo prescriptorio. Asimismo, se señala la eliminación de la figura de la tentativa en el delito de robo agravado. Adicionalmente, se considera que el control difuso y concentrado que ejercen los tribunales no es suficiente, por lo que se plantea la posibilidad de que los propios estudiantes participen en la iniciativa legislativa.

IV. DISCUSIÓN

Con respecto al objetivo general de "analizar los requisitos necesarios para determinar la procedencia cuando se trata de la extinción de dominio de bienes que pertenecen a un tercero ajeno a la actividad delictiva", la mayoría de los entrevistados indica que no se estaría aplicando de manera estricta los presupuestos establecidos en la Ley de Extinción de Dominio. El problema radica en que el juez especializado no realiza una exhaustiva y adecuada valoración de los medios probatorios para determinar el verdadero origen del patrimonio en cuestión. Esto conlleva a que los presupuestos de la ley terminan perjudicando al tercero de buena fe, debido a la falta de un análisis probatorio riguroso por parte de los operadores judiciales. Asimismo, la jurisprudencia ha evidenciado que esta situación de insuficiente valoración probatoria deriva en errores judiciales que afectan indebidamente los derechos de aquellos terceros ajenos a la actividad delictiva.

De manera similar a lo anteriormente expuesto, existe un escaso desarrollo jurisprudencial en relación con los terceros exentos de responsabilidad accesoria. Esto se debe a que la figura de los terceros exentos fue introducida recientemente en la legislación, a partir de agosto de 2018, tal como se evidencia en uno de los casos analizados y citados en el marco teórico: en cuando al Expediente N° 00026-2019-0-0401-JR-ED-01, donde el Juez no prueba la mala fe de los 2 demandados; y el Exp. 43-2022-0-1706-JR-ED-01 de Chiclayo, donde el Juez no reconoce la condición de tercero, a comparación del Exp. 43-2022-0-1706-JR-ED-01 de Chiclayo, en el que el Juez no reconoce la condición de tercero, por lo que contraviene los elementos objetivo y subjetivo establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373 sobre Extinción de Dominio. Estos elementos implican que el tercero debe obrar de forma lícita conforme a la norma y tener una conducta cautelosa luego de haber adquirido el bien. El juez, en este caso, especula que el requerido no ha cumplido con acreditar dichos presupuestos, desnaturalizando así la finalidad de dicha ley. Esto se debe a que el delito de sangre cometido al interior de la propiedad del tercero no es un delito con capacidad de generar dinero en el ámbito donde se aplica la Ley de Extinción de Dominio (LED). Pues entonces, esta situación de interpretación y aplicación restrictiva por parte de

los jueces estaría limitando el desarrollo jurisprudencial en torno a los derechos de los terceros ajenos a la actividad delictiva. En este sentido, se produce una vulneración del derecho a la propiedad cuando un tercero de buena fe, sin haber tenido conocimiento de la actividad ilícita asociada a su patrimonio y sin haber dado su consentimiento, se ve afectado.

En razón al primer objetivo específico de “identificar las características que se consideran determinantes para evaluar la buena fe del tercero involucrado en el caso”, la mayoría de entrevistados establece las principales diferencias entre el proceso penal y el proceso de extinción de dominio. Por otro lado, los entrevistados estiman que, en el proceso penal, el objetivo es demostrar la culpabilidad del sujeto al que se le imputa la comisión de un delito, en su defensa, el imputado puede hacer uso del derecho a la presunción de inocencia para evitar ser condenado. Por el contrario, el proceso de extinción de dominio aplica la consecuencia accesoria del decomiso al patrimonio relacionado con el delito cometido por el sujeto responsable, quien ya ha sido condenado en la vía penal de forma paralela.

Cabe destacar que este proceso de extinción de dominio no afecta a la buena fe del tercero involucrado, ya que se trata de un proceso autónomo derivado de la vía penal. En resumen, este párrafo pone de manifiesto las diferencias fundamentales entre el proceso penal, centrado en la culpabilidad del imputado, y el proceso de extinción de dominio, enfocado en los bienes relacionados con el delito cometido por el responsable condenado en el proceso penal, sin afectar a la buena fe de los terceros involucrados.

Pues entonces, en relación con lo anterior, la acción penal se dirige contra la libertad personal del sujeto procesal responsable del delito cometido. Esto implica que existe un tratamiento diferente entre el proceso penal y el proceso autónomo de extinción de dominio derivado de la vía penal. En este sentido, cuando se trata de un tercero de buena fe que puede ser partícipe de un delito, el tratamiento es distinto. Esto se debe a que, en el caso del tercero, su participación en el delito se produce cuando otorga su consentimiento para que su bien sea utilizado en la comisión de un acto delictivo. En otras palabras, mientras que la acción penal se dirige contra la libertad del sujeto responsable del delito, el proceso de extinción de

dominio involucra a un tercero de buena fe que, de alguna manera, ha consentido el uso de su bien para fines delictivos. Esto evidencia una diferencia en el tratamiento entre el procesamiento penal del autor del delito y el tratamiento del tercero que, si bien no es el autor directo, ha participado en la comisión del ilícito a través de su consentimiento en el uso de su bien.

En relación al segundo objetivo específico de “Realizar una comparación entre la legislación nacional e internacional relacionada con la extinción de dominio”, la mitad del total de los entrevistados, estima que el Estado peruano debe ser capaz de corregir los defectos en la estructura de su propia ley de extinción de dominio, tomando como referencia los resultados obtenidos por las leyes supranacionales, de esta forma, se lograría que dicha ley tenga un efecto más severo del que ya posee. Por otro lado, los entrevistados estiman que, si bien la Ley de Extinción de Dominio (LED) se aplica de forma correcta, en muchos casos se hace de manera abusiva, en detrimento de la buena fe de terceros. Sin embargo, argumentan que esta aplicación ayuda a erradicar las actividades de las organizaciones criminales del país, afectando su patrimonio, que es un recurso primordial para sus operaciones ilícitas.

Así mismo, considera que aún falta interiorizar en los operadores de justicia penal el verdadero significado de la extinción de dominio como herramienta legal para combatir la criminalidad. No obstante, esta razón se contrapone a la escasa motivación por parte de los operadores de justicia para analizar cada caso en particular, lo que podría derivar en errores judiciales en la protección de los derechos del tercero de buena fe, que es objeto de esta investigación.

En proporción al último tercer objetivo específico de “Analizar y examinar la jurisprudencia nacional existente en relación con los casos de extinción de dominio”, la mayoría de los entrevistados considera que la Ley de Extinción de Dominio (LED) aún necesita modificaciones o correcciones en sus criterios, debido a que los hechos y situaciones que se presentan superan lo establecido en la norma, dejando así algunos vacíos legales. Cabe destacar que la LED actual data de agosto de 2018 y se encuentra en pleno desarrollo jurisprudencial. Además, diversos especialistas y juristas han manifestado que en muchas ocasiones se

producen delitos graves, donde no se observa equidad ni justicia, y se suele afectar a la parte más vulnerable. En resumen, el párrafo indica que los entrevistados consideran necesarias ciertas modificaciones o correcciones a la LED, ya que la normativa actual presenta algunos vacíos legales que no logran abarcar la complejidad de los casos reales. Asimismo, se destaca la preocupación por la falta de equidad y justicia en la aplicación de esta ley, lo cual suele perjudicar a la parte más vulnerable.

En este sentido, según los expertos entrevistados, señalan que la Corte Suprema, a través de los acuerdos plenarios, ha desnaturalizado diversas instituciones jurídicas, como es el caso de la prescripción, donde se ha triplicado prácticamente el plazo prescriptorio. Asimismo, los entrevistados consideran preocupante la eliminación de la figura de la tentativa en el delito de robo agravado, ya que esto podría tener implicaciones negativas en la protección de los derechos de propiedad.

Los entrevistados plantean la posibilidad de involucrar a los propios estudiantes en la iniciativa legislativa que nos otorga el numeral 17 del artículo 2, el artículo 31 y el segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú de 1993, con el objetivo de fortalecer el marco jurídico y asegurar una mayor protección del derecho a la propiedad en el contexto de la aplicación de la LED.

Pues entonces, los expertos subrayan la importancia de lograr un equilibrio adecuado entre la aplicación efectiva de la ley y la salvaguarda de los derechos de propiedad, lo cual, según sus percepciones, aún presenta desafíos que deben ser abordados a través de un proceso de revisión y ajuste de la jurisprudencia existente.

V. CONCLUSIONES

En proporción al objetivo general, se concluye que, respecto a la jurisprudencia analizada sobre cese de propiedad, no se estarían aplicando estrictamente los delimitados requisitos establecidos en el Artículo 66 del Reglamento del Decreto N° 1373 sobre Cese de propiedad, debido a que para uno de los casos analizados el Juez en su motivación para emitir una sentencia justa, ha aplicado el precedente vinculante establecido por la STC Expediente N.º 0018-2015-PI/TC, de fecha 5 de marzo de 2020, donde se ha fijado los principios y lineamientos generales que deben aplicarse en los casos donde el tercero digno, que ha inscrito su derecho en los registros públicos, se ve afectado por la cancelación de dicha inscripción debido a supuestas irregularidades como la adulteración de documentos, en dicha sentencia se declara inconstitucional el Artículo 5 de la Ley N° 30313 , que regulaba este tipo de situaciones, estableciendo así un precedente jurisprudencial que debe ser observado y aplicado en casos similares.

En relación al primer objetivo específico, la doctrina proporciona un conjunto de teorías que señala una tipología para los terceros de buena fe, que son: la buena fe simple (objetiva) que implica el haber obrado con lealtad y probidad al momento de adquirir un bien, y la buena fe cualificada (subjetiva) que implica el haber desarrollado un comportamiento diligente y prudente posterior a la adquisición de un bien; y los demás requisitos delimitados en el artículo 66 del Reglamento del Decreto N° 1373 sobre cese de propiedad. Por lo que nos estaríamos refiriendo a los requisitos forma y de fondo que el juez tiene que valorar para motivar su sentencia.

En razón al segundo objetivo específico, se deja en manifiesto que, ante el derecho comparado, nuestra Ley de cese de propiedad en el artículo 66 del Reglamento de Ley sobre Extinción de Dominio y el cuerpo normativo del país de Colombia, si tienen establecida la forma jurídica del Tercero de Buena Fe, a comparación del país de Guatemala y México que no tienen contemplada esta figura en su cuerpo normativo sobre Cese de propiedad.

Finalmente, respecto al último tercer objetivo específico, se evidencia una motivación insuficiente sobre requisitos de forma (derecho) y fondo (hecho), que son indispensables para que el Juez Especializado en Cese de propiedad pueda asumir una debida motivación en sus resoluciones. Esto quiere decir que el juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones, exponiendo tanto los motivos fácticos como los jurídicos que sustentan dichas resoluciones. Esto implica que las decisiones judiciales no pueden ser arbitrarias, sino que deben estar debidamente justificadas. Además, señala que la tipología o las características del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentran delimitadas en los supuestos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) recaída en el Expediente N.º 0896-2009-PHC/TC, de fecha 24 de mayo de 2010.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda convocar a una Junta de Jueces Supremos en materia penal de la Corte Suprema de Justicia de la República. Con el objetivo de que este cuerpo colegiado supremo creara un Acuerdo Plenario que establezca los criterios jurídicos para interpretar adecuadamente la "conducta posterior a la adquisición de un bien" por parte de terceros, con el propósito de brindar seguridad y predictibilidad en este tipo de situaciones. Es decir, se busca que la Corte Suprema, a través de este Acuerdo Plenario, desarrolle lineamientos interpretativos claros y unificados en torno a cómo debe analizarse la actuación de un tercero que ha adquirido un bien, con el fin de determinar si dicha conducta posterior a la adquisición debe ser considerada de buena fe. En resumen, existe una necesidad de que la Corte Suprema, a través de un Acuerdo Plenario, desarrolle criterios interpretativos que favorezcan a los terceros de buena fe en los procesos de extinción de dominio, limitando las facultades de la Fiscalía Especializada y otorgando herramientas jurídicas a los terceros ajenos a la actividad delictiva.

La finalidad de establecer estos criterios interpretativos en un Acuerdo Plenario sería doble:

1. Limitar el alcance de actuación de la Fiscalía Especializada en el Cese de Propiedad, es decir, establecer parámetros que restrinjan el margen de acción de este ente fiscal en el marco de los procesos de extinción de dominio, en defensa al derecho constitucional a la propiedad.
2. Brindar un fundamento jurídico sólido a la defensa de los terceros por la Fiscalía, respecto a la "conducta posterior a la adquisición del bien" por parte de estos.

Se propone que las instituciones de justicia penal deben hacer obligatoria la capacitación de sus fiscales y jueces en materia de extinción de dominio, con el fin de armonizar la práctica jurídica con los estándares internacionales sobre el derecho de propiedad.

REFERENCIAS

- Andrea Muñiz, M. (2019). *La figura de la extinción de dominio en el marco normativo Argentino*. Universidad Empresarial Siglo 21 (UES 21). <https://n9.cl/xsi77y>
- Arpasi, J. (4 de febrero del 2021). *¿Es autónomo el proceso de extinción de dominio, respecto del proceso penal y proceso civil?* LP Pasión por el DERECHO. <https://n9.cl/e6b32>
- Avalos Hernández, E. E. et al. (2018). *La acción de extinción de dominio y su procedimiento en los bienes de origen o destinación ilícita en el delito de lavado de dinero y de activos*. Universidad de El Salvador (UES). <https://n9.cl/3jwg7>
- Barak A. et al. (2021). *El test de proporcionalidad: convergencias y divergencias / coordinadores Diana Beatriz González Carvallo, Rubén Sánchez Gil*. Ciudad de México, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Battilana, M. (Julio de 2019). *La administración cautelar y la privación de bienes procedentes del delito*. Madrid: Programa El PACCTO (Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado).
- Camacho Reyes, S. (2019). *Análisis Jurídico de la figura de la posesión en las acciones de extinción de dominio en Colombia*. Cúcuta: Universidad de Santander. <https://n9.cl/eo3qo>
- Caro Gómez, J. I. (2011). *Los terceros en la acción de extinción de dominio en Colombia*. [Para optar el Título de Magister en Derecho Penal]. Universidad Libre.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Derechos fundamentales de la persona*. Lima, Perú. <https://bit.ly/3MBpqjE>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). San José, Costa Rica.

- Chanamé Orbe, R. (2017). *La Constitución de todos los peruanos*. Lima, Perú: Fondo Editorial Cultura Peruana E.I.R.L.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). Bogotá, Colombia.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Paris, Francia.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1789). Francia.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Presunción de inocencia*. Paris. <https://bit.ly/3b1lw5w>
- Decreto Legislativo N° 957. (2004). *Código Procesal Penal. Presunción de inocencia*. Lima - Perú. <https://bit.ly/3G5PmBq>
- García Cavero, Percy. (2018). *El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana*. *Revista de la Facultad de Derecho*, N° 81, pp.113-146. <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.004>.
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México, México: McGRAW-HILL INTERAMERICANA. <https://n9.cl/br1sy>
- Juárez Castillo, L. E. (2016). *Ejercicio de la acción de extinción de dominio respecto de bienes vinculados con delitos que no han sido plenamente acreditados en el proceso penal: restricción de la garantía de presunción de inocencia*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). <https://n9.cl/jisdn>
- Ley N° 30714. *Ley que regula el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú*. <https://n9.cl/qmhrz>
- Pérez Arroyo, M. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano*. *Derecho & Sociedad*, (Pp. 226-238).

Rivera Ardilla, R. (2017). *La Extinción de Dominio*. Bogota, Colombia: Leyer.

Rivera Córdova, M. G. (2020). *Análisis sobre la constitucionalidad de la acción de extinción de dominio respecto de los bienes mezclados* [Tesis para obtener el grado de maestro en derecho penal, Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO)]. Repositorio de la Universidad UPAO. <https://n9.cl/79k70>

Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N.º 0896-2009-PHC/TC, 24 de mayo del 2010.

Tribunal Constitucional. Sentencia N° 207/2020, emitida el 5 de marzo de 2020.

Soto Palomino, Y. P. (2021). *La Extinción de Dominio y la recuperación de bienes procedentes del delito de lavado de activos*. Universidad Escuela de Administración de Negocios para Graduados (Universidad ESAN). <https://n9.cl/11rs5>

Rodríguez García, N. (2017). *El decomiso de activos ilícitos*. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi.

Tarrillo Silva, E. M. (2021). *La estructura legislativa de extinción de dominio y la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado* [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Pedro Ruiz Gallo (UNPRG)]. Repositorio institucional de la Universidad UNPRG. <https://n9.cl/lyf4b>

Troncoso-Pantoja C, Amaya-Placencia A. (2017). Artículo de Reflexión. *Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud*. Rev. Fac. Med.;65:329-32. Spanish. DOI: <https://n9.cl/camuh>

Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal - UETI CPP. (2019). *Extinción de Dominio. Compendio normativo*. Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial.

ANEXOS

ANEXO 1:

Matriz de consistencia de categorías

Título	Formulación del Problema:	Objetivos	Categoría	Sub Categorías	Diseño Metodológico	Población y Muestra
<p>Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero</p>	<p>Problema General: ¿Cuál es el tratamiento judicial aplicado cuando el bien extinguido pertenece a un tercero ajeno a la actividad delictiva?</p>	<p>O. General: Determinar los presupuestos de procedencia cuando el bien extinguido pertenece a un tercero ajeno a la actividad delictiva.</p> <p>O. Específicos: a) determinar los efectos de extinción de dominio. b) <u>establecer que características determinables para la buena fe del tercero.</u> c) comparar la legislación nacional e internacional sobre la extinción de dominio. d) analizar la jurisprudencia nacional sobre la extinción de dominio.</p>	<p>Categoría 1: Proceso de Extinción de Domino: Es la declaración judicial de la inexistencia de un derecho de propiedad legítimo, pues carece de la posibilidad de reconocimiento jurídico, al haber sido adquirido o ser utilizado dañando a la persona o a su dignidad (con efectos colectivos) o al Estado, sin buena fe, fuera del ordenamiento jurídico y sin concordancia con los valores constitucionales y fundamentales, o atentar contra la sociedad. (Luján, s.f., p. 23)</p> <p>Categoría 2: Los bienes que pertenecen a un tercero: el ciudadano se mantenga dentro de los parámetros del rol que le ha sido conferido socialmente, y cumpla con las expectativas y obligaciones inherentes a ese rol, no se le puede considerar penalmente responsable, incluso si su actuación llega a dañar o amenazar bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento legal. (Jakobs, 1991, p. 7). Es decir, son todos los bienes adquiridos de forma lícita (buena fe).</p>	<p>Derecho a la propiedad: La propiedad como un poder jurídico que confiere a su titular amplias facultades sobre un bien, y destaca que se trata de un derecho económico fundamental e inviolable (Chanamé, 2017, p. 120).</p> <p>La buena fe: La buena fe, es una conducta honesta, leal y respetuosa de los demás, constituye un principio fundamental que debe regir la totalidad de los actos humanos, ya que es la vía a través de la cual las personas pueden desarrollarse integralmente como miembros de una comunidad. Esta afirmación es respaldada por el artículo 29, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta disposición establece que "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad".</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>A) Según su finalidad: Básica</p> <p>B) Según su diseño: No experimental</p> <p>C) Según su enfoque: Cualitativa</p> <p>D) Según su alcance: Descriptivo</p> <p>E) Según su fuente: Documental</p>	<p>Población: Juristas.</p> <p>Escenarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ministerio Público Fiscalía de la Nación del Distrito Judicial de Lambayeque. <p>Técnicas e Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Guía de entrevista. ➤ Guía de análisis documental o normativo.

ANEXO 2:

Instrumento de recolección de datos

“Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero.

Entrevistado/a: Carmona Li Ayrton Edward (orcid: 0000-0003-4369-9440)

Cargo/profesión/grado académico: @ @ @

Institución: @ @ @

Objetivo General: Analizar los presupuestos de procedencia cuando el bien extinguido pertenece a un tercero ajeno a la actividad delictiva.

Preguntas:

1. **¿Desde su perspectiva, se están aplicando estrictamente los presupuestos de la Ley Extinción de Dominio?**

2. **¿Cree que, los presupuestos establecidos en la ley transgreden el derecho de propiedad del tercero ajeno a la actividad delictiva?**

3. **¿Desde su perspectiva, cree que existe poco pronunciamiento jurisprudencial con respecto a extinguir la propiedad de un tercero ajeno?**

4. **¿Cree que, el derecho de propiedad es transgredido cuando el bien es extinguido a un tercero ajeno a la actividad delictiva?**

Objetivo Específico 1:

Establecer que características son determinables para la buena fe del tercero.

5. **¿Considera que, la buena fe del tercero tiene relevancia con la presunción de inocencia del imputado?**

6. **¿Cree que, debería de afectarse al tercero ajeno a la actividad delictiva para disminuir la criminalidad en el Perú?**

Objetivo Específico 2:

Comparar la legislación nacional e internacional sobre la extinción de dominio.

7. **¿En su experiencia, la legislación internacional tiene injerencia en la aplicación de nuestra Ley de Extinción de Dominio?**

8. **¿Considera que, la Ley de Extinción de Dominio se está aplicado de forma correcta por los operadores del sistema de justicia penal?**

Objetivo Específico 3:

Señalar la jurisprudencia nacional sobre la extinción de dominio.

9. **¿En su experiencia, la jurisprudencia nacional abarca en su totalidad los criterios que se requieren para la eficiente aplicación de la LED?**

10. **¿Considera que la jurisprudencia permite una incorporación de criterios eficientes para respetar el derecho de propiedad?**



*Dra. Gloria Isabel Samillan Vallejos.
Reg. ICAL 2519*

ANEXO 3:

Evaluación por Juicios de Expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Dra. Alarcón Agreda, Marilyn
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Procesal Penal
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala: (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autoras:	Carmona Li Ayrton Edward
Procedencia:	Distrito Judicial de Lambayeque
Administración:	Ministerio Público / Ambientes de la Universidad César Vallejo - Sede Chiclayo
Tiempo de aplicación:	20 minutos

Ámbito de aplicación:	Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Lambayeque Universidad César Vallejo - Filial Chiclayo
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. **Soporte teórico:** (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscalía Provincial Transitoria de extinción de Dominio de Lambayeque	Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lambayeque.	Administrar justicia.
Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo		Dictar cátedra universitaria en materia penal.
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte de Lambayeque	Ambientes de la Universidad César Vallejo o Plataforma Zoom	Administrar justicia.



5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la entrevista “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero” elaborada por Ayrton Edward Carmona Li en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.



	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Los procesos de Extinción de Dominio.
- Objetivos de la Dimensión: Describir si los criterios del proceso de Extinción de Dominio se están aplicando.

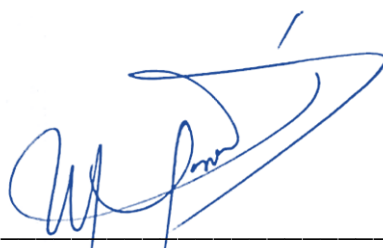
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
-------------	------	----------	------------	------------	-----------------------------------

Proceso de Extinción Dominio	de de	Derecho a la propiedad	4	4	4	
------------------------------	-------	------------------------	---	---	---	--

- Segunda dimensión: Los bienes que pertenecen a un tercero.
- Objetivos de la Dimensión: Analizar si los se respetan los derechos del tercero a la actividad delictiva al momento de aplicar los criterios jurisprudenciales.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Los bienes que pertenecen a un tercero	La buena fe	4	4	4	

Firma del evaluador DNI: 45202858



Dra. Alarcón Agreda, Marilyn

Evaluación por Juicios de Expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Dra. Samillan Vallejos, Gloria Isabel
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Procesal Penal
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala: (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autoras:	Carmona Li Ayrton Edward
Procedencia:	Distrito Judicial de Lambayeque
Administración:	Ministerio Público / Ambientes de la Universidad César Vallejo - Sede Chiclayo
Tiempo de aplicación:	20 minutos

Ámbito de aplicación:	Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Lambayeque Universidad César Vallejo - Filial Chiclayo
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. **Soporte teórico:** (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscalía Provincial Transitoria de extinción de Dominio de Lambayeque Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo	Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lambayeque.	Administrar justicia. Dictar cátedra universitaria en materia penal.
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte de Lambayeque	Ambientes de la Universidad César Vallejo o Plataforma Zoom	Administrar justicia.



5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la entrevista “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero” elaborada por Ayrton Edward Carmona Li en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, decir, sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.



	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Los procesos de Extinción de Dominio.
- Objetivos de la Dimensión: Describir si los criterios del proceso de Extinción de Dominio se están aplicando.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Proceso de Extinción de Dominio	Derecho a la propiedad	4	4	4	

- Segunda dimensión: Los bienes que pertenecen a un tercero.
- Objetivos de la Dimensión: Analizar si los se respetan los derechos del tercero a la actividad delictiva al momento de aplicar los criterios jurisprudenciales.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Los bienes que pertenecen a un tercero	La buena fe	4	4	4	

Firma del evaluador DNI: 40203890



Dra. Gloria I. Samillan Vallejos
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chiclayo
Distrito Fiscal de Lambayeque

Evaluación por Juicios de Expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Dr. Taboada Díaz, Renzo Paul
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Procesal Penal
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----

7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos de la escala: (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Carmona Li Ayrton Edward
Procedencia:	Distrito Judicial de Lambayeque
Administración:	Ministerio Público / Ambientes de la Universidad César Vallejo - Sede Chiclayo
Tiempo de aplicación:	20 minutos

Ámbito de aplicación:	Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Lambayeque Universidad César Vallejo - Filial Chiclayo
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

9. **Soporte teórico:** (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscalía Provincial Transitoria de extinción de Dominio de Lambayeque Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo	Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lambayeque.	Administrar justicia. Dictar cátedra universitaria en materia penal.
Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte de Lambayeque	Ambientes de la Universidad César Vallejo o Plataforma Zoom	Administrar justicia.



10. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la entrevista “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero” elaborada por Ayrton Edward Carmona Li en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, decir, sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.

	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Los procesos de Extinción de Dominio.
- Objetivos de la Dimensión: Describir si los criterios del proceso de Extinción de Dominio se están aplicando.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Proceso de Extinción de Dominio	Derecho a la propiedad	4	4	4	

- Segunda dimensión: Los bienes que pertenecen a un tercero.

- Objetivos de la Dimensión: Analizar si los se respetan los derechos del tercero a la actividad delictiva al momento de aplicar los criterios jurisprudenciales.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Los bienes que pertenecen a un tercero	La buena fe	4	4	4	

Firma del evaluador DNI: 41070444

RENZO P. TABOADA DIAZ
ABOGADO
REG. ICAL 3868

ANEXO 4:

Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”.

Investigador: Ayrton Edward Carmona Li

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”, cuyo objetivo de esta investigación es Examinar los requisitos requeridos para establecer la viabilidad de la extinción de dominio de bienes que pertenecen a un tercero que no está involucrado en la actividad delictiva, esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder determinar el plazo razonable, en función a los principios procesales y la primacía de la realidad, para la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, dado que el pensar en una ampliación de plazo para interponer el recurso de apelación frente a la detención preliminar es sustancial, no solo porque empareja el terreno procesal, sino porque cooperaríamos a que los derechos fundamentales consubstanciales que resguarda nuestra carta magna se vean en manifiesto considerando el principio de legalidad

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará a través de las plataformas digitales como ZOOM y Meet de manera virtual, así mismo las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios: (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad: (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con el Investigador Ayrton Edward Carmona Li con email: acarmonal@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor


Gloria Isabel Samillan Vallejos, con email: gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dr. Carlos Enrique Osore Padilla

Fecha y hora: 13-06-2024



Carlos Enrique Osore Padilla
Fiscal Provincial Penal
Quinto Despacho de Investigación
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
CHICLAYO



Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”.

Investigador: Ayrton Edward Carmona Li

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”, cuyo objetivo de esta investigación es Examinar los requisitos requeridos para establecer la viabilidad de la extinción de dominio de bienes que pertenecen a un tercero que no está involucrado en la actividad delictiva, esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder determinar el plazo razonable, en función a los principios procesales y la primacía de la realidad, para la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, dado que el pensar en una ampliación de plazo para interponer el recurso de apelación frente a la detención preliminar es sustancial, no solo porque empareja el terreno procesal, sino porque cooperaríamos a que los derechos fundamentales consubstanciales que resguarda nuestra carta magna se vean en manifiesto considerando el principio de legalidad

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

3. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”
4. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará a través de las plataformas digitales como ZOOM y Meet de manera virtual, así mismo las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios: (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad: (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con el Investigador Ayrton Edward Carmona Li con email: acarmonal@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor


Gloria Isabel Samillan Vallejos, con email: gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dr. Carlos Napoleón Ticona Pari

Fecha y hora: 13-06-2024



Carlos N. Ticona Pari
FISCAL ADJ. PROVINCIAL
2da. FISCALÍA PROV. PENAL
CORPORATIVA DE CHICLAYO
1er. DESPACHO DE INVESTIGACIÓN



Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”.

Investigador: Ayrton Edward Carmona Li

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”, cuyo objetivo de esta investigación es Examinar los requisitos requeridos para establecer la viabilidad de la extinción de dominio de bienes que pertenecen a un tercero que no está involucrado en la actividad delictiva, esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder determinar el plazo razonable, en función a los principios procesales y la primacía de la realidad, para la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, dado que el pensar en una ampliación de plazo para interponer el recurso de apelación frente a la detención preliminar es sustancial, no solo porque empareja el terreno procesal, sino porque cooperaríamos a que los derechos fundamentales consubstanciales que resguarda nuestra carta magna se vean en manifiesto considerando el principio de legalidad

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

5. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”
6. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará a través de las plataformas digitales como ZOOM y Meet de manera virtual, así mismo las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios: (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad: (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con el Investigador Ayrton Edward Carmona Li con email: acarmonal@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor

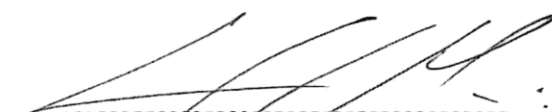
Gloria Isabel Samillan Vallejos, con email: gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dr. Daniel Alfredo Eduardo Lorrén Musayón

Fecha y hora: 13-06-2024



Daniel Alfredo Eduardo Lorrén Musayón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chiclayo

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”.

Investigador: Ayrton Edward Carmona Li

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”, cuyo objetivo de esta investigación es Examinar los requisitos requeridos para establecer la viabilidad de la extinción de dominio de bienes que pertenecen a un tercero que no está involucrado en la actividad delictiva, esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder determinar el plazo razonable, en función a los principios procesales y la primacía de la realidad, para la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, dado que el pensar en una ampliación de plazo para interponer el recurso de apelación frente a la detención preliminar es sustancial, no solo porque empareja el terreno procesal, sino porque cooperaríamos a que los derechos fundamentales consubstanciales que resguarda nuestra carta magna se vean en manifiesto considerando el principio de legalidad

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

7. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”
8. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará a través de las plataformas digitales como ZOOM y Meet de manera virtual, así mismo las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios: (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad: (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con el Investigador Ayrton Edward Carmona Li con email: acarmonal@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor

Gloria Isabel Samillan Vallejos, con email: gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dr. Renzo Paul Taboada Díaz

Fecha y hora: 13-06-2024

13/06/2024
RENZO P. TABOADA DIAZ
ABOGADO
REG. N.º 1288



Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”.

Investigador: Ayrton Edward Carmona Li

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”, cuyo objetivo de esta investigación es Examinar los requisitos requeridos para establecer la viabilidad de la extinción de dominio de bienes que pertenecen a un tercero que no está involucrado en la actividad delictiva, esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder determinar el plazo razonable, en función a los principios procesales y la primacía de la realidad, para la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, dado que el pensar en una ampliación de plazo para interponer el recurso de apelación frente a la detención preliminar es sustancial, no solo porque empareja el terreno procesal, sino porque cooperaríamos a que los derechos fundamentales consubstanciales que resguarda nuestra carta magna se vean en manifiesto considerando el principio de legalidad

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

9. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”
10. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará a través de las plataformas digitales como ZOOM y Meet de manera virtual, así mismo las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios: (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad: (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con el Investigador Ayrton Edward Carmona Li con email: acarmonal@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor

Gloria Isabel Samillan Vallejos, con email: gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Abg. Igor Mauricio Braco Torres

Fecha y hora: 13-06-2024



Igor Mauricio Braco Torres
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CHICLAYO
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE



Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”.

Investigador: Ayrton Edward Carmona Li

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”, cuyo objetivo de esta investigación es Examinar los requisitos requeridos para establecer la viabilidad de la extinción de dominio de bienes que pertenecen a un tercero que no está involucrado en la actividad delictiva, esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder determinar el plazo razonable, en función a los principios procesales y la primacía de la realidad, para la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, dado que el pensar en una ampliación de plazo para interponer el recurso de apelación frente a la detención preliminar es sustancial, no solo porque empareja el terreno procesal, sino porque cooperaríamos a que los derechos fundamentales consubstanciales que resguarda nuestra carta magna se vean en manifiesto considerando el principio de legalidad

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

11. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”
12. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará a través de las plataformas digitales como ZOOM y Meet de manera virtual, así mismo las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios: (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad: (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con el Investigador Ayrton Edward Carmona Li con email: acarmonal@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor


Gloria Isabel Samillan Vallejos, con email: gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dra. Jacqueline Rodas Sánchez

Fecha y hora: 13-06-2024



Jacqueline Rodas Sánchez
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CHICLAYO



Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”.

Investigador: Ayrton Edward Carmona Li

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”, cuyo objetivo de esta investigación es Examinar los requisitos requeridos para establecer la viabilidad de la extinción de dominio de bienes que pertenecen a un tercero que no está involucrado en la actividad delictiva, esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder determinar el plazo razonable, en función a los principios procesales y la primacía de la realidad, para la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, dado que el pensar en una ampliación de plazo para interponer el recurso de apelación frente a la detención preliminar es sustancial, no solo porque empareja el terreno procesal, sino porque cooperaríamos a que los derechos fundamentales consubstanciales que resguarda nuestra carta magna se vean en manifiesto considerando el principio de legalidad

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

13. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”
14. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará a través de las plataformas digitales como ZOOM y Meet de manera virtual, así mismo las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios: (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad: (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con el Investigador Ayrton Edward Carmona Li con email: acarmonal@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor

Gloria Isabel Samillan Vallejos, con email: gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dr. Luis Fernando Falla Sayaverdi

Fecha y hora: 13-06-2024



Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”.

Investigador: Ayrton Edward Carmona Li

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”, cuyo objetivo de esta investigación es Examinar los requisitos requeridos para establecer la viabilidad de la extinción de dominio de bienes que pertenecen a un tercero que no está involucrado en la actividad delictiva, esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder determinar el plazo razonable, en función a los principios procesales y la primacía de la realidad, para la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, dado que el pensar en una ampliación de plazo para interponer el recurso de apelación frente a la detención preliminar es sustancial, no solo porque empareja el terreno procesal, sino porque cooperaríamos a que los derechos fundamentales consubstanciales que resguarda nuestra carta magna se vean en manifiesto considerando el principio de legalidad

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

15. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”
16. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará a través de las plataformas digitales como ZOOM y Meet de manera virtual, así mismo las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios: (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad: (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con el Investigador Ayrton Edward Carmona Li con email: acarmonal@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor

Gloria Isabel Samillan Vallejos, con email: gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dr. Luis Jesús Mechán González

Fecha y hora: 13-06-2024



Luis Jesús Mechán González
Asistente en Función Fiscal de la Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
CHICLAYO



Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”.

Investigador: Ayrton Edward Carmona Li

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”, cuyo objetivo de esta investigación es Examinar los requisitos requeridos para establecer la viabilidad de la extinción de dominio de bienes que pertenecen a un tercero que no está involucrado en la actividad delictiva, esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder determinar el plazo razonable, en función a los principios procesales y la primacía de la realidad, para la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, dado que el pensar en una ampliación de plazo para interponer el recurso de apelación frente a la detención preliminar es sustancial, no solo porque empareja el terreno procesal, sino porque cooperaríamos a que los derechos fundamentales consubstanciales que resguarda nuestra carta magna se vean en manifiesto considerando el principio de legalidad

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

17. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”
18. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará a través de las plataformas digitales como ZOOM y Meet de manera virtual, así mismo las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios: (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad: (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con el Investigador Ayrton Edward Carmona Li con email: acarmonal@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor


Gloria Isabel Samillan Vallejos, con email: gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dr. Milto Germán Lobato Vásquez

Fecha y hora: 13-06-2024



MILTO G. LOBATO VÁSQUEZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
2DA FPPCCH – DISTRITO FISCAL LAMBAYEQUE
SEXTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN



Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”.

Investigador: Ayrton Edward Carmona Li

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”, cuyo objetivo de esta investigación es Examinar los requisitos requeridos para establecer la viabilidad de la extinción de dominio de bienes que pertenecen a un tercero que no está involucrado en la actividad delictiva, esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder determinar el plazo razonable, en función a los principios procesales y la primacía de la realidad, para la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar, dado que el pensar en una ampliación de plazo para interponer el recurso de apelación frente a la detención preliminar es sustancial, no solo porque empareja el terreno procesal, sino porque cooperaríamos a que los derechos fundamentales consubstanciales que resguarda nuestra carta magna se vean en manifiesto considerando el principio de legalidad

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

19. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Modificación del artículo 267° del Código Procesal Penal sobre la interposición del recurso de apelación en la detención preliminar”
20. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará a través de las plataformas digitales como ZOOM y Meet de manera virtual, así mismo las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios: (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad: (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con el Investigador Ayrton Edward Carmona Li con email: acarmonal@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor

Gloria Isabel Samillan Vallejos, con email: gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dr. Segundo Edilberto Pérez Vásquez

Fecha y hora: 13-06-2024

Segundo Edilberto Pérez Vásquez
Fiscal Adjunto Provincial (t)
Quinto Despacho de Investigación
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Chiclayo
Distrito Judicial de Lambayeque

ANEXO 5:

Instrumento de Recolección de Datos

“Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Carmona Li Ayrton Edward (orcid: 0000-0003-4369-9440)

Entrevistado: @ Carlos Enrique Osore Padilla

Cargo/grado académico: @ Fiscal Provincial Penal de Chiclayo.

Preguntas:

1. ¿Desde su perspectiva, se están aplicando estrictamente los presupuestos de la Ley Extinción de Dominio?

Debo presumir que sí. Será el Fiscal Especializado en Extinción de Dominio quien deba invocar el presupuesto al caso concreto y adecuar su pedido según la norma aplicable.

2. ¿Cree que, los presupuestos establecidos en la ley transgreden el derecho de propiedad del tercero ajeno a la actividad delictiva?


Los presupuestos fijados en la ley no considero que transgredan el derecho de propiedad del tercero ajeno a la actividad delictiva, por sí mismos, en razón que, si bien el tercero no puede haber intervenido en la comisión del delito, pero si puede estar inmerso en la cadena de transferencia de los objetos, instrumentos o efectos o ganancias de una actividad ilícita, lo que conlleva al proceso de extinción de dominio.

3. ¿Desde su perspectiva, cree que existe poco pronunciamiento jurisprudencial con respecto a extinguir la propiedad de un tercero ajeno?

Desconozco si hay poca jurisprudencia sobre este punto.

4. ¿Cree que, el derecho de propiedad es transgredido cuando el bien es extinguido a un tercero ajeno a la actividad delictiva?

Esta pregunta tiene relación con la pregunta 2, y repito que, si bien el tercero no puede haber intervenido en la comisión del delito, pero si puede estar inmerso en la cadena de transferencia de los objetos, instrumentos o efectos


Carlos Enrique Osore Padilla
Fiscal Provincial Penal
Quinto Despacho de Investigación
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
CHICLAYO

o ganancias de una actividad ilícita, lo que conlleva al proceso de extinción de dominio.

5. ¿Considera que, la buena fe del tercero tiene relevancia con la presunción de inocencia del imputado?

No lo creo. ¿Qué tendría que ver la presunción de inocencia del imputado con la buena fe del tercero? Considero que ninguna, porque son categorías aplicables a distintos actores. En diferentes planos. La buena fe del tercero no incide en la culpabilidad o inocencia del imputado y viceversa la culpabilidad o inocencia del imputado no incide en la buena fe del tercero.

6. ¿Cree que, debería de afectarse al tercero ajeno a la actividad delictiva para disminuir la criminalidad en el Perú?

Si. Siempre y cuando los objetos, instrumentos o efectos o ganancias provengan de actividades ilícitas.

7. ¿En su experiencia, la legislación internacional tiene injerencia en la aplicación de nuestra Ley de Extinción de Dominio?

Si claro. El ejemplo de Colombia.

8. ¿Considera que, la Ley de Extinción de Dominio se está aplicando de forma correcta por los operadores del sistema de justicia penal?


Por los resultados, creo que todavía falta internalizar en los operadores de justicia en general (no solo en el ámbito penal) lo que significa la extinción de dominio como instrumento legal para combatir el delito en los diferentes campos del derecho.

9. ¿En su experiencia, la jurisprudencia nacional abarca en su totalidad los criterios que se requieren para la eficiente aplicación de la LED?

Desconozco sobre la jurisprudencia, pero no entiendo a qué se refiere cuando habla de criterios que se requieren para la eficiente aplicación de la ley de extinción de Dominio.

10. ¿Considera que la jurisprudencia permite una incorporación de criterios eficientes para respetar el derecho de propiedad?

Repito, no entiendo a qué se refiere cuando habla de criterios que se requieren para la eficiente aplicación de la ley de extinción de Dominio.


Carlos Enrique Osorio Padilla
Fiscal Provincial Penal
Quinto Despacho de Investigación
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
CHICLAYO

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Carmona Li Ayrton Edward (orcid.org/0000-0003-4369-9440)

Entrevistado: Carlos Ticona Pari

Cargo/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial / Magíster.

1. ¿Desde su perspectiva, se están aplicando estrictamente los presupuestos de la Ley Extinción de Dominio?

Sí se aplican; porque los jueces son quienes califican el hecho y aplican la Ley – Decreto Legislativo N° 1373 de Extinción de Dominio.

2. ¿Cree que, los presupuestos establecidos en la ley transgreden el derecho de propiedad del tercero ajeno a la actividad delictiva?

Sí pueden afectar si el juez no hace una exhaustiva valoración del origen de los bienes materia de extinción.

3. ¿Desde su perspectiva, cree que existe poco pronunciamiento jurisprudencial con respecto a extinguir la propiedad de un tercero ajeno?

Sí hay poco pronunciamiento, ya que es una nueva jurídica nueva y la jurisprudencia debe ser desarrollar la forma correcta de su aplicación.

4. ¿Cree que, el derecho de propiedad es transgredido cuando el bien es extinguido a un tercero ajeno a la actividad delictiva?

Sí es transgredido, ya que el tercero desconoce de la actividad ilícita; lo cual debe ser apreciado por el juez a fin de no afectar derechos de terceros sin responsabilidad en actos ilícitos de otras personas.

5. ¿Considera que, la buena fe del tercero tiene relevancia con la presunción de inocencia del imputado?

No; el tercero de buena fe es ajeno a las actividades ilícitas; pero el imputado

es responsable independientemente por sus actos ante la ley.

6. ¿Cree que, debería de afectarse al tercero ajeno a la actividad delictiva para disminuir la criminalidad en el Perú?

No; porque el tercero no actúa con dolo ni conoce la actividad ilícita, por lo que no puede afectarse sus bienes con pretexto de disminuir la criminalidad.

7. ¿En su experiencia, la legislación internacional tiene injerencia en la aplicación de nuestra Ley de Extinción de Dominio?

Sí porque regula los derechos fundamentales de la persona; en este caso el derecho de propiedad regulado en el sistema jurídico universal y regional.

8. ¿Considera que, la Ley de Extinción de Dominio se está aplicado de forma correcta por los operadores del sistema de justicia penal?

Sí; porque de esta manera se contrarresta la criminalidad y se vienen dando duros golpes a la mafia y organizaciones criminales del país y del mundo con la afectación de su patrimonio que viene a ser un recurso primordial para sus operaciones ilícitas.

9. ¿En su experiencia, la jurisprudencia nacional abarca en su totalidad los criterios que se requieren para la eficiente aplicación de la LED?

No; porque aún hay pocos casos y falta mayor regularización de supuestos que se presentan en las del caso que se van mostrando.

10. ¿Considera que la jurisprudencia permite una incorporación de criterios eficientes para respetar el derecho de propiedad?

Sí, porque los jueces resuelven caso por caso tanto en forma unipersonal, colegiada y en las diferentes instancias de la administración de justicia; uniformizando criterios con la jurisprudencia de los casos que conocen.


Carlos N. Ticona Pari
FISCAL ADJ. PROVINCIAL
2da. FISCALÍA PROV. PENAL
CORPORATIVA DE CHICLAYO
1er. DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

“Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Carmona Li Ayrton Edward (orcid: 0000-0003-4369-9440)

Entrevistado: Daniel Alfredo Eduardo Lorrén Musayón

Cargo/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Chiclayo

Preguntas:

1. ¿Desde su perspectiva, se están aplicando estrictamente los presupuestos de la Ley Extinción de Dominio?

Considero en general que tales presupuestos, no están siendo aplicados con el rigor que exige la Ley N° 1373, esto obedece a diversas razones, como, por ejemplo: la falta de conocimiento de la herramienta de extinción de dominio por los operadores jurídicos y los particulares, quienes muchas veces omiten comunicar a las autoridades pertinentes de manera pronta los bienes vinculados a actividades ilícitas, lo que es aprovechado por los requeridos para desaparecer su patrimonio y hacer difícil su extinción (transformación de los bienes, enajenación por medio compraventa, donaciones, etc.), asimismo la aplicación de tales presupuestos es limitado por la propia Ley en relación a actividades ilícitas de carácter complejo, los mismos que únicamente son de competencia de la ciudad de Lima, más no de provincia

2. ¿Cree que, los presupuestos establecidos en la ley transgreden el derecho de propiedad del tercero ajeno a la actividad delictiva?

Es una respuesta compleja teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1373 tiene como origen la legislación comparada de Colombia, Guatemala y Honduras, países en los cuales se aplicó la acción de

extinción de dominio para la delincuencia organizada de gran magnitud y repercusión social dirigida por carteles y mafias; siendo que en nuestro ordenamiento jurídico se ha extendido su aplicación a otros tipos penales.

3. ¿Desde su perspectiva, cree que existe poco pronunciamiento jurisprudencial con respecto a extinguir la propiedad de un tercero ajeno?

La jurisprudencia no es abundante en razón a que hablamos de una legislación novel con los matices dado. Más aún si la normativa misma de Extinción de Dominio, como lo es el Decreto Legislativo N° 1373 y su Reglamento no se habrían terminado de desarrollar cuales deberían ser los criterios o parámetros a tener en cuenta para considerar a una persona como tercero ajeno o tercero de buena fe exento de culpa, lo que en definitiva sería de gran utilidad para la comunidad en general a fin de conducir su conducta bajo tales reglas y evitar le extinción del derecho de su propiedad.

4. ¿Cree que, el derecho de propiedad es transgredido cuando el bien es extinguido a un tercero ajeno a la actividad delictiva?

Va depender de caso en particular, es decir, si se trata de una persona totalmente negligente en el uso de su bien (no hace seguimiento de su vehículo por medio de GPS, llamadas al conductor etc, es arrendatario y jamás hace visitas a su inmueble) lo que a su vez da merito a la comisión de una actividad ilícita, pese a no haber participado en el hecho.

5. ¿Considera que, la buena fe del tercero tiene relevancia con la presunción de inocencia del imputado?

En mérito a la autonomía que rige la extinción de dominio no es posible equiparar tales figuras, el Derecho penal persigue a la persona como tal a fin de determinar su grado de responsabilidad o inocencia en un evento delictivo, por su parte la extinción de dominio, en razón a su carácter real y de contenido patrimonial persigue al bien como tal que ha servido como objeto, instrumento, efecto o ganancia de la comisión de una actividad ilícita.

6. ¿Cree que, debería de afectarse al tercero ajeno a la actividad delictiva para disminuir la criminalidad en el Perú?

En definitiva, afirmar que el tercero ajeno a la actividad delictiva debería de afectarse para que la criminalidad en el Perú disminuya, es un criterio criticable; no obstante se necesita un mayor desarrollo también de una mayor formalidad en el comercio y acción de actos jurídicos realizados entre los ciudadanos a efectos de evitar justamente una utilización ilícita de los bienes de terceros.

7. ¿En su experiencia, la legislación internacional tiene injerencia en la aplicación de nuestra Ley de Extinción de Dominio?

Sí, la normativa de extinción de dominio tiene sus bases en la Convención de Palermo, la Convención de Mérida, y la Convención de Viena, asimismo ha sido influenciada por la normativa de los países de Colombia, Honduras, Guatemala y México principalmente.

8. ¿Considera que, la Ley de Extinción de Dominio se está aplicado de forma correcta por los operadores del sistema de justicia penal?

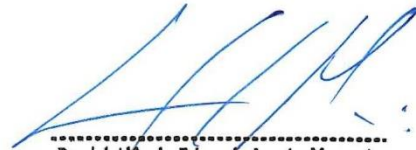
La aplicación de esta Ley viene realizándose de manera implementada, dada que los parámetros son nuevos para el sistema penal peruano; quedando un largo camino por recorrer sobre todo en los procesos vigentes.

9. ¿En su experiencia, la jurisprudencia nacional abarca en su totalidad los criterios que se requieren para la eficiente aplicación de la LED?

Consideramos que la normativa en extinción de dominio aun puede perfeccionarse, a fin de mejorar criterios objetivos y concretos para determinar que conductas deben ser consideradas como comportamientos diligentes y prudentes propios de un tercero de buena fe exento de culpa.

10. ¿Considera que la jurisprudencia permite una incorporación de criterios eficientes para respetar el derecho de propiedad?

Aun es demasiado pronto para poder establecer criterios eficientes debido a lo novel de los criterios establecidos con la nueva ley que regula ya no un procedimiento de perdida de dominio sino un real proceso de extinción de dominio.



Daniel Alfredo Eduardo Lorrén Musayón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chiclayo

“Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Carmona Li Ayrton Edward (orcid.org/0000-0003-4369-9440)

Entrevistado: Dr. Renzo Paul Taboada Díaz

Cargo/grado académico: Abogado Particular

Preguntas:

1. ¿Desde su perspectiva, se está aplicando estrictamente los presupuestos de la Ley Extinción de Dominio?

Si se está aplicando estrictamente los presupuestos y en exceso, porque este Nuevo Código Procesal Penal pues tiene no solamente una dimensión oral adversarial sino que también lo que persigue es la reparación de la víctima o del agraviado y en ese ínterin pues el abuso del adelantamiento de barreras punitivas conlleva a que en delitos complejos como lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y especialmente en delitos contra la administración pública tengamos que específicamente que adelantar barreras punitivas en exceso para efectos de poder cautelar la reparación civil, específicamente la Extinción de Dominio como herramienta o como una institución para poder cautelar una futura indemnización en el campo del proceso penal, y así como se abusa de la prisión preventiva, también se abusa muchas veces de mecanismos como la incautación, el decomiso, para efectos de poder cautelar una reparación civil, y poder secuestrar los bienes del imputado en el trámite de la investigación para efectos de poder asegurar una reparación civil futura.

2. ¿Cree que, los presupuestos establecidos en la ley transgreden el derecho de propiedad del tercero ajeno a la actividad delictiva?

Si, porque se adelantan barreras punitivas, pero muy poco se tiene en consideración principios tan elementales como la presunción de inocencia, por ejemplo: que pasa en el caso de que al imputado se le afecten los bienes en

cuanto a su derecho a la propiedad y lógicamente se le exima de la responsabilidad penal, este caso lo hemos visto en Gerald Oropeza al que le incautaron todos sus bienes y al no haberle encontrado culpable por el delito de tráfico ilícito de drogas se le pretende investigar por el delito de lavado de activos, que requiere de un delito base que podría haber sido tráfico ilícito de drogas y si no encontraste responsabilidad penal en tráfico ilícito de drogas es imposible que puedas encontrar lavado de activos, y al margen de eso pues lo que han generado con él es que ahora tenga bienes inutilizables sobre todo los vehículos, y actualmente está pidiendo que le devuelvan sus cosas, y claro si no hay tráfico ilícito de drogas tampoco hay lavado de activos, ya se adelantaron las barreras punitivas, no se ha comprobado el tráfico ilícito de drogas, por principio de *ne bis in idem*, ya no podría ser perseguido por los mismo hechos de lavado de activos. Entonces, este es el caso más evidente en el cual prácticamente el adelantamiento de barreras punitivas de tipo real que específicamente están contenidas en la Ley de Extinción de Dominio genere una afectación de derechos fundamentales no solamente el derecho a la propiedad sino sobre todo el de presunción de inocencia.

3. ¿Desde su perspectiva, cree que existe poco pronunciamiento jurisprudencial con respecto a extinguir la propiedad de un tercero ajeno?

Creo que hay posturas de diversa índole que genera falta de seguridad jurídica, porque los pronunciamientos son diversos, claro cambian según el caso en concreto, pero la Corte Suprema últimamente ha tomado la política criminal por asalto y muchas veces no cumple con la función delictológica y sobre con la función uniformadora, por eso es que muchas veces no hay unos criterios estables para afectar derechos fundamentales como el de propiedad privada, esto genera que muchas veces dejemos a la discrecionalidad judicial el adelantamiento de barreras punitivas y eso genera muchas veces inseguridad jurídica, porque la discrecionalidad judicial muchas veces está sujeta también a la labor que cumple la Junta Nacional de Justicia y eso genera muchas veces que tengamos jueces y fiscales que son títeres, entonces los fiscales tienen temor, prefieren adelantar barreras punitivas y que después la Sala se ocupe y que la Corte Suprema se ocupe, y no hay un criterio exacto que de alguna forma

pueda marcar una pauta digamos en cuanto al adelantamiento de barreras punitivas sobre en la Extinción de Dominio.

4. ¿Cree que, el derecho de propiedad es transgredido cuando el bien es extinguido a un tercero ajeno a la actividad delictiva?

Cuando no hay vinculación, definitivamente si se transgrede el derecho a la propiedad, tengamos en cuenta que la interpósita persona no es ilegal, no es ilegítimo, está debidamente regulad en el Código Civil, entonces, el hecho de que haya personas que tengan bienes de terceros que de repente pueden estar vinculadas a un delito, es arbitrario que de alguna forma se les prive de la propiedad máxime si no hay un nexo causal entre la actividad delictiva del investigado con el tercero que puede tener un bien, y claro, en la Extinción de Dominio le caes a todos los bienes, lo cual necesariamente creo yo, que también debería haber una investigación en la cual se determine cuáles son los bienes de este tercero y cuáles son los bienes que no son del tercero o en todo caso los bienes que podrían tener una fuente ilícita para poder gravarlos con razón por lo menos con una mediana actividad probatoria, porque finalmente la Extinción de Dominio como cualquier medida cautelar es variable en el tiempo y está sujeto a la verosimilitud, al peligro en la demora, y lógicamente a la posibilidad de que el imputado pueda en el curso de la investigación pues de alguna forma deshacerse de los bienes para evitar que puedan ser capturados por la acción penal del Estado o por el *ius puniendi* estatal, entonces eso genera que terceros se afecten por bienes que no tienen una vinculación ilícita o que no tienen una procedencia ilegal.

5. ¿Considera que, la buena fe del tercero tiene relevancia con la presunción de inocencia del imputado?

Creo que sí, pero hay mecanismos que tienen que mejorar, algo que vengo diciendo hace tiempo es que nosotros no tenemos un sistema registral en el cual la transmisión de la propiedad requiera una inscripción como un mecanismo constitutivo de derechos, entonces que genera eso, que hayan personas que tengan diversidad de bienes que prácticamente lo traspasen a terceros con solamente el contrato (título y modo) y la *traditio* (entrega), y no necesariamente que estén debidamente registrados, si es que de repente por

allí, la propiedad fuera inscrita en Registros Públicos y ese sea un mecanismo de constitución del derecho de propiedad, podríamos tener que prácticamente para transferir tengas específicamente los propietarios, y de repente sea más fácil investigar la fuente o la forma y circunstancias como se adquiere la propiedad en proyección al delito que es lo que se pretende perseguir y lo que se necesita cautelar. me parece que podría ir por ahí, mejorando también los procedimientos registrales para la constitución de la propiedad, eso es necesario.

6. ¿Cree que, debería de afectarse al tercero ajeno a la actividad delictiva para disminuir la criminalidad en el Perú?

Bueno, particularmente Zaffaroni últimamente ha dicho que el delito no se va a extinguir, el delito se controla con política criminal, que no es nada más que la gestión pública orientada al control del delito, porque el ser humano es delincuente por naturaleza, y lógicamente, como ha dicho Binder en los últimos tiempos, la criminalidad ha cambiado, está donde hay ingresos económicos lícitos (la construcción, el transporte, los microempresarios, todos coaccionados a pagar cupos) o ilícitos (la prostitución paga cupos, etc.), prácticamente la criminalidad está donde hay actividad económica, pero claro, el factor del tercero es importante en la medida de que haya una vinculación estrecha con la fuente delictiva con los hechos ilícitos del imputado, por ahí de repente sería bueno implementar mecanismo de *complaints* (quejas) que están reservados en doctrina a la empresa privada, pero creo debería de haber ciertos mecanismo de *complaints* (quejas) en la actividad pública sobre todo en el intercambio de bienes inmuebles, porque hay delitos que ejecutan las organizaciones criminales que lógicamente están en la extorsión, en la apropiación ilícita de bienes, en la usurpación, y se requiere necesariamente un control del Estado a través de política criminal, de gestión pública orientada al control del delito, porque al derecho penal no se le va a dejar todo, ósea el adelantamiento de barreras punitivas simplemente es un paliativo que no resuelve el problema y que da medianas soluciones solamente para la investigación, entonces hay cosas que tienen que ir cambiando.

7. ¿En su experiencia, la legislación internacional tiene injerencia en la aplicación de nuestra Ley de Extinción de Dominio?

Yo creo que sí, bueno en los últimos tiempos he hecho un trabajo sobre el decomiso pero a la luz de la legislación española que ha sido prácticamente mi trabajo de fin de máster en la universidad de Salamanca que lo acabo de terminar ahora y bueno hemos visto que la administración pública española es un poco más rigurosa en la aplicación y afecta derechos fundamentales como la presunción de inocencia y me parece que también entre los documentos que he leído he visto que Perú es un referente, porque específicamente es una ley bastante rigurosa, bastante Americana y de repente por ahí nosotros somos un sistema germano románico y definitivamente hemos tenido que recibir influencia alemana de todas maneras pero también o sea Perú en el tema de extinción de dominio ha crecido mucho y proyecta una aparente imagen de seguridad jurídica en cuanto a la persecución del delito a través de los sistemas de extinción de dominio pero sí creo que hayamos recibido influencia y lógicamente la hemos llevado al extremo porque lógicamente hay temas como la corrupción pública por ejemplo que requiere estos mecanismos de extinción de dominio el procedimiento ha cambiado también ahora, por ejemplo: tenemos un fiscal de extinción de dominio, un juez de extinción de dominio, que en teoría debería ser un poco más garantista, porque si solamente se van a ocupar de la extinción de dominio deberían tener un poco más de responsabilidad al momento de investigar, porque ya el delito lo está investigando un fiscal aparte de la extinción, esto genera un poco más de responsabilidad, sobre todo porque el delito lo tiene el Ministerio Público al ciudadano no el ciudadano tiene que probar su irresponsabilidad penal en los hechos que se le investiga. Entonces tenemos que prácticamente se ha hecho un proceso paralelo creo yo que requiere un poco más de responsabilidad de parte de los de los integrantes del sistema de administración de justicia en cuanto a la extinción de dominios se refieren no solamente para perseguir los bienes y no para efectos de poder cautelar la presunción de inocencia, el debido proceso, los derechos fundamentales como la propiedad del imputado en el marco de un proceso y de terceros que de repente tiene una vinculación familiar, profesional, contractual pero no necesariamente pueden tener una vinculación delictiva sin tener conocimiento de las actividades ilícitas que hace el imputado que está

vinculado a ellos de alguna forma, el proceso se ha hecho paralelo que debería haber un poco más de responsabilidad de parte de los entes del Estado máxime si la Constitución Política del Estado, por ejemplo: establece claramente de que tiene que indemnizarse los errores judiciales entonces de repente por ahí los jueces y fiscales que de manera arbitraria hacen el abuso excesivo de adelantamiento al momento del error judicial deberían ser ellos quienes reparen a la víctima o a los imputados o a los terceros que nada tienen que ver con el delito de repente así podrían ellos ser un poco más responsables, porque todos nosotros los contribuyentes los que tenemos la obligación no lo cometemos nosotros, sino en todo caso que se les afecte a ellos para que tengan un poco más de responsabilidad al momento de percibir los delitos y justamente aplicar estos sistemas de decisión de dominio.

8. ¿Considera que, la Ley de Extinción de Dominio se está aplicado de forma correcta por los operadores del sistema de justicia penal?

Creo que de manera correcta sí, pero de manera abusiva muchas veces también no o sea una cosa es que tú sigas el procedimiento y que apliques lo que la ley te establece y otra cosa es que ponderes no o sea el derecho últimamente García Amado desde la Universidad de León en España viene hablando mucho de la ponderación que es poner en una balanza y buscar el equilibrio entre la protección de bienes jurídicos y la exposición de los bienes jurídicos que son necesarios para una vida social armónica y por otro lado los derechos que se afectan con el proceso penal debería llevar a un mejor desarrollo del principio de inmediación porque finalmente a través del principio de inmediación y de concentración procesal con la actividad probatoria para efecto de no solamente llegar a la verdad por lo menos formal o procesal porque la verdad real nunca llevas y por otro lado pues también debería la ponderación llevarnos a tener un poco más de equilibrio al momento de decidir y/o requerir por parte del Ministerio Público y al momento de decidir en la aplicación excesivamente rigurosa pero los principios también vinculan al imputado y a los terceros vinculados y lógicamente pues en los últimos tiempos venimos hablando de la constitucionalización del proceso penal entonces debería tener también una iluminación bastante importante de lo que es la constitución política del Estado en cuanto a la aplicación de ciertos mecanismos procesales

para poder cautelar una reparación futura en el caso de Extinción de Dominio, que ese es el efecto al fin y al cabo.

9. ¿En su experiencia, la jurisprudencia nacional abarca en su totalidad los criterios que se requieren para la eficiente aplicación de la LED?

Creo que en realidad tenemos un desarrollo bastante juvenil digámoslo así, no figurado, creo que estamos en este momento de aprendizaje no porque sea la ley, y hay lugares donde no hemos tenido nuevo código, Lima por ejemplo, o como Lambayeque es un de repente que tenemos un poco más de experiencia en cuanto al manejo del tema procesal, de la aplicación de este nuevo sistema penal adversarial que algunos dicen que es de naturaleza pero definitivamente pues tenemos mucho que aprender y por sobre todas las cosas mucho que mejorar no para poder llegar no solamente a poder de alguna forma cautelar una reparación civil futura sino que además debemos hacerlo de manera intuitiva y eso el derecho penal no puede ser una herramienta política criminal porque el derecho penal llega cuando ya se mató, cuando ya se violó, cuando ya se robó, o sea el derecho penal lamentablemente pues como dice Jakobs, me lo dijo en el 2012, que el derecho penal sirve para el restablecimiento de la norma no sirve para prevenir la prevención de barreras punitivas también es un mecanismo preventivo para efectos de que el imputado no se deshaga de los bienes o no difuminar los bienes de tal forma que no se pueda después pagar una reparación civil y por sobre todo de mucha reflexión jurídica que incluye a todos los intervinientes en el sistema de administración de Justicia donde la universidad también definitivamente tiene una gran responsabilidad justamente en esos espacios a través de estos trabajos como el que tú pretendes debe llevar a la reflexión, a la discusión, al análisis reflexivo, a la crítica constructiva, no para poder tener un mejor procesamiento y una mejor aplicación de esta ley de Extinción de Dominio que muchas veces se le aplica a los pequeños, o sea da un mensaje no de deficiencia que muchas veces los órganos de la administración de la justicia, por ejemplo: nosotros vemos al pobre hombre que viene con un cargamento de algarrobo de Motupe para Chiclayo y en Lambayeque lo intervienen y ahí si son recontra malos, le caen la Extinción de Dominio, le incautan el vehículo, ni qué decir del producto pero sobre todo el vehículo que muchas veces es la herramienta de trabajo y de repente el que

maneja el vehículo no sabe para qué fines va a tener ese carbón que traen de Olmos, entonces ese adelantamiento de barreras punitiva me parece que es al chiquito, al mediano, como decía Zaffaroni son prácticamente crímenes groseros, por ejemplo: hay empresas grandes como Telefónica y Gloria que le tiene una enorme deuda al Estado; el mismo Backus que le tiene una enorme deuda al Estado en cuanto a la falta de pago de ciertos tributos, que definitivamente son delitos tributarios, ahí por qué por ejemplo no aplican esta ley de Extinción de Dominio a cautelar y embargar los bienes de las empresas; o sea esa es la CONFIEP. Entonces eso me dice que seguimos teniendo un derecho penal selectivo, deberíamos empezar por ahí, por la equidad y la justicia.

10. ¿Considera que la jurisprudencia permite una incorporación de criterios eficientes para respetar el derecho de propiedad?

Yo creo que no, porque últimamente la Corte Suprema a través de los famosos acuerdos plenarios a desnaturalizado muchas instituciones la prescripción por ejemplo a través de estos dos plenarios que prácticamente triplican el plazo prescriptorio, la eliminación prácticamente de la institución de la tentativa en el delito de robo agravado por ejemplo hay una sentencia plenaria del 2005, me parece, en la cual la Corte Suprema habla de la mínima disposición patrimonial y la configuración del delito robo prácticamente ha eliminado la tentativa y ni qué decirlo con la prescripción o sea prácticamente a eso le llaman política criminal no al hecho de que la Corte Suprema haga interpretaciones que no le corresponden no porque en realidad los jueces pueden hacer control difuso ante el deficiente vacío de la norma para no dejar de administrar justicia pero específicamente en esos dos casos después tiene que haber un control concentrado y lógicamente eso es un debate legislativo no hay otra cosa, entonces la leyes tienen que debatirse para la abrogación, implementación, modificación y si algo está fallando o hay alguna eficiencia en algún exceso en la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio tiene que ser objeto de modificación legislativa y donde nosotros a través del 107 de la Constitución Política del Estado cumplimos un gran rol, dónde nosotros también podemos proponer "la modificación legislativa", por eso que yo en la universidad influyo mucho en que siempre se presenten propuestas legislativas para mejorar las

normas y luego generar el debate pero el debate legislativo para modificación de normas, y no que la Corte Suprema se encargue, porque muchas veces no lo hace bien, a veces peca de exceso, peca de defecto y en vez de terminar dando fallos para la historia termina dando fallos para la histeria.

1030 dh
RENZO P. TABOADA DIAZ
ABOGADO
REG. ICAJAL 3088

“Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Carmona Li Ayrton Edward (orcid.org/0000-0003-4369-9440)

Entrevistado: Igor Mauricio Braco Torres

Cargo/grado académico: Asistente En Función Fiscal (1° DI - 2 FPPC-CH)

Preguntas:

1. ¿Desde su perspectiva, se están aplicando estrictamente los presupuestos de la Ley Extinción de Dominio?

Los presupuestos de la Ley de Extinción de Dominio, se encuentra recogido en su artículo 7 de la Ley N.º 1373, los cuales establece una serie de presupuestos para la aplicación de la extinción de la propiedad de persona que obtuvieron determinados bienes con dinero proveniente de ilícitos legales; los cuales, se llevan aplicando estrictamente.

2. ¿Cree que, los presupuestos establecidos en la ley transgreden el derecho de propiedad del tercero ajeno a la actividad delictiva?

Cuando se hace referencia a los presupuestos de la Ley de Extinción de Dominio, debemos señalar que estos surgen con la finalidad de sofocar de capacidad económica y poder a los infractores de la ley; no obstante, existe un límite establecido en la Ley del tema de la referencia, en su artículo 2 del Título Preliminar, que establece que todos los actos que recaigan sobre bienes de origen ilícito son nulos de pleno derecho, sin perjuicios de los derechos de terceros de buena fe; no obstante, a pesar de establecerse en el artículo 66º de su Reglamento lo relacionado al Tercero de Buena fe, en la práctica, en algunos casos, no se está cumpliendo con el análisis de cada caso en concreto y una correcta ponderación de derechos entre la extinción del dominio frente a los derechos de Buena Fe, aplicandose la Ley de manera objetiva.

3. ¿Desde su perspectiva, cree que existe poco pronunciamiento jurisprudencial con respecto a extinguir la propiedad de un tercero ajeno?

El Tribunal Constitucional, ha realizado un pronunciamiento respecto a la extinción de dominio de la propiedad de un tercero, aplicando justamente este artículo 66º del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, exigiendo que estos terceros actúen con lealtad y probidad, realicen una debida diligencia y prudencia en las transferencias de titularidad que una persona, sino que además, verifique de ser posible, la posesión del bien mueble o inmueble; no obstante, los Juzgadores de Primera Instancia, en casos determinados, no ejercen una correcta aplicación de los criterios para extinguir la Propiedad de un tercero frente a la Extinción de Dominio, pues no se encuentran unificados los criterios por los Juzgados competentes que aplican la Ley en materia de Extinción de Dominio, en todas sus instancias, incluso por nuestro el máximo intérprete de la Constitución.

4. ¿Cree que, el derecho de propiedad es transgredido cuando el bien es extinguido a un tercero ajeno a la actividad delictiva?

A opinión del autor, como ya se ha señalado anteriormente, existen una serie de presupuestos para se configure el llamado Tercero de Buena fe (*art. 66º del reglamento de la Ley de Extinción de Dominio*), los cuales, si son correctamente aplicados en el caso en concreto, no se trasgredirá el derecho de la propiedad de un tercero ajeno a la actividad delictiva.

5. ¿Considera que, la buena fe del tercero tiene relevancia con la presunción de inocencia del imputado?

La buena fe del tercero, no tiene ninguna relevación con el derecho de inocencia del imputado, pues, pues ambos se llevan de manera independiente en distintos planos, según la materia sea vía penal y por otro lado en materia de Extinción de Dominio.

6. ¿Cree que, debería de afectarse al tercero ajeno a la actividad delictiva para disminuir la criminalidad en el Perú?

No, porque lo que se pretende la extinción de Dominio, en aquellos casos que no participan Terceros de Buena, siendo este el caso en concreto, no se estaría afectando un derecho legítimo protegido por nuestra normativa.

7. ¿En su experiencia, la legislación internacional tiene injerencia en la aplicación de nuestra Ley de Extinción de Dominio?

La ley internacional, como en diversas leyes que se aplican en nuestro ordenamiento procesal sirven para sentar las bases sí, en la Ley de Extinción de Dominio, mas no injerencia en la aplicación de la ley en mención.

8. ¿Considera que, la Ley de Extinción de Dominio se está aplicado de forma correcta por los operadores del sistema de justicia penal?

A opinión del autor, si se está aplicando correctamente la Ley de Extinción de Dominio; no obstante, en algunos casos existe una escasa motivación por operadores de justicia de cada caso en concreto, que algunos casos conlleva a un error judicial en la protección de derechos del tercero de buena fe.

9. ¿En su experiencia, la jurisprudencia nacional abarca en su totalidad los criterios que se requieren para la eficiente aplicación de la LED?

Como en toda normativa, el derecho es cambiante, por lo cual, con la evolución de cada sociedad, requiere también modificatorias en la normativa, para una correcta aplicación en su totalidad de la Ley de Extinción de Dominio.

10. ¿Considera que la jurisprudencia permite una incorporación de criterios eficientes para respetar el derecho de propiedad?

En la normativa, como ya se ha referido, la jurisprudencia a través del TC, si establece criterios para respetar los derechos de propiedad de los Terceros, los cuales pueden ser aplicado por los operados de justicia competentes de Primera instancia para cada caso en concreto.



Igor Mauricio Braço Torres
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CHICLAYO
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

“Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Carmona Li Ayrton Edward (orcid.org/0000-0003-4369-9440)

Entrevistado: Jacqueline Rodas Sánchez

Cargo/grado académico: Fiscal Provincial (2° DI - 2 FPPC)

Preguntas:

1. ¿Desde su perspectiva, se están aplicando estrictamente los presupuestos de la Ley Extinción de Dominio?

No se está haciendo un examen exhaustivo si los bienes corresponden al autor de delito y se está afectando bienes pertenecientes a terceros.

2. ¿Cree que, los presupuestos establecidos en la ley transgreden el derecho de propiedad del tercero ajeno a la actividad delictiva?

No creo que los presupuestos transgredan los derechos, lo que está sucediendo es que los operadores del derecho no lo están cumpliendo de manera rigurosa.

3. ¿Desde su perspectiva, cree que existe poco pronunciamiento jurisprudencial con respecto a extinguir la propiedad de un tercero ajeno?

Considero que sí existe pocos pronunciamientos debido a que es un tema específico.

4. ¿Cree que, el derecho de propiedad es transgredido cuando el bien es extinguido a un tercero ajeno a la actividad delictiva?

Sí, creo que se afecte el derecho a propiedad ya que provoca que el que no esté involucrado en ningún delito tenga que salir en defensa de su propiedad, causándole perjuicio económico y moral porque se perturba su tranquilidad.

5. ¿Considera que, la buena fe del tercero tiene relevancia con la presunción de inocencia del imputado?

Considero que no, porque son personas distintas, el tercero puede tener buena fe; pero no significa que el investigado por los hechos delictivos sea inocente.

6. ¿Cree que, debería de afectarse al tercero ajeno a la actividad delictiva para disminuir la criminalidad en el Perú?

Considero que no, que debe respetarse el derecho de propiedad y no debe ser usado con fines preventivos generales.

7. ¿En su experiencia, la legislación internacional tiene injerencia en la aplicación de nuestra Ley de Extinción de Dominio?

Tienes injerencia siempre y cuando se haya celebrado convenios o tratados que obliguen al Perú su cumplimiento. caso contrario no tiene injerencia.

8. ¿Considera que, la Ley de Extinción de Dominio se está aplicado de forma correcta por los operadores del sistema de justicia penal?

Considero que sí, pero debe hacerse unos ajustes en su ejecución para evitar perjuicios de terceros no involucrados.

9. ¿En su experiencia, la jurisprudencia nacional abarca en su totalidad los criterios que se requieren para la eficiente aplicación de la LED?

Considero que no, porque esta figura jurídica se encuentra en desarrollo jurisprudencial.

10. ¿Considera que la jurisprudencia permite una incorporación de criterios eficientes para respetar el derecho de propiedad?

Considero que no aún se encuentra en desarrollo.



Jacqueline Rodas Sánchez
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CHICLAYO

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Carmona Li Ayrton Edward (orcid.org/0000-0003-4369-9440)

Entrevistado: Luis Jesús Mechán Gonzáles

Cargo/grado académico: Asistente en Función Fiscal del (1° DI – 2 FPPC-CH).

Preguntas:

- 1. ¿Desde su perspectiva, se están aplicando estrictamente los presupuestos de la Ley Extinción de Dominio?**

A mi parecer si por lo mismo que se investiga bienes y activos de procedencia ilícita.

- 2. ¿Cree que, los presupuestos establecidos en la ley transgreden el derecho de propiedad del tercero ajeno a la actividad delictiva?**

No por lo mismo que dichas propiedades han sido utilizados o destinados para ocultar, encubrir, incorporar bienes de procedencia ilícita, por lo que deberían ser destruidos.

- 3. ¿Desde su perspectiva, cree que existe poco pronunciamiento jurisprudencial con respecto a extinguir la propiedad de un tercero ajeno?**

Si existe poco pronunciamiento jurisprudencial por ser independiente y autónomo de un proceso Penal, Civil u otro de naturaleza arbitral.

- 4. ¿Cree que, el derecho de propiedad es transgredido cuando el bien es extinguido a un tercero ajeno a la actividad delictiva?**

Si es transgredido toda vez que se extiende únicamente aquellos que recaigan sobre bienes obtenidos con justo título o sean compatibles con el sistema jurídico.

- 5. ¿Considera que, la buena fe del tercero tiene relevancia con la presunción de inocencia del imputado?**

La buena fe es la adaptación al campo jurídico de un principio inherente a la conducta de los hombres, que sí tendría relevancia por la presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad del imputado.

6. ¿Cree que, debería de afectarse al tercero ajeno a la actividad delictiva para disminuir la criminalidad en el Perú?

No por lo mismo que existe personas que purgan condena sin responsabilidad alguna, es ahí donde prevalece el sistema de justicia en hacer valer el derecho de los ciudadanos.

7. ¿En su experiencia, la legislación internacional tiene injerencia en la aplicación de nuestra Ley de Extinción de Dominio?

Si toda vez que habría cierta cooperación de otros estados en lo concerniente a investigaciones cuyo objetivo es la extinción dominio o cualquiera que sea su denominación.

8. ¿Considera que, la Ley de Extinción de Dominio se está aplicado de forma correcta por los operadores del sistema de justicia penal?

No ya que es independiente y autónoma del proceso Penal dirigida contra bienes y fortunas de procedencia ilícita por lo que tiene una acción distinta

9. ¿En su experiencia, la jurisprudencia nacional abarca en su totalidad los criterios que se requieren para la eficiente aplicación de la LED?

Si por lo mismo que traslada al estado la titularidad de los bienes que son instrumentos o ganancias de actividades ilícitas mediante sentencias judiciales y respetando el principio de Legalidad.

10. ¿Considera que la jurisprudencia permite una incorporación de criterios eficientes para respetar el derecho de propiedad?

Si ya que en su mayoría la LED está dirigida a despojar lo bienes a organizaciones criminales u otros para ser devueltas al Estado.


Luis Jesús Mechán González
Asistente en Función Fiscal de la Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
CHICLAYO

“Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Carmona Li Ayrton Edward (orcid.org/0000-0003-4369-9440)

Entrevistado: Milto Germán Lobato Vásquez

Cargo/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial (T) de la 2 FPPCCH

Preguntas:

- 1. ¿Desde su perspectiva, se están aplicando estrictamente los presupuestos de la Ley Extinción de Dominio?**

Son siete los presupuestos de procedencia de extinción de dominio por el cual el Estado a través del Órgano Jurisdiccional trata de aplicar correctamente cada presupuesto en el caso en concreto, no obstante, teniendo en cuenta que este tipo de procesos tienen recién algunos años aplicándose en el Perú existen aún falencias que deben ser superadas.

- 2. ¿Cree que, los presupuestos establecidos en la ley transgreden el derecho de propiedad del tercero ajeno a la actividad delictiva?**

Considero que es posible que un tercero podría perjudicarse con dicha ley, dependerá mucho del caso en concreto.

- 3. ¿Desde su perspectiva, cree que existe poco pronunciamiento jurisprudencial con respecto a extinguir la propiedad de un tercero ajeno?**

Desde mi experiencia, existe escasa jurisprudencia.

- 4. ¿Cree que, el derecho de propiedad es transgredido cuando el bien es extinguido a un tercero ajeno a la actividad delictiva?**

Como mencione en la respuesta de una de las interrogantes precitadas dependerá mucho del caso en concreto, ya que en nuestro país existe mucha informalidad en la compra y venta de todo tipo de muebles e inmuebles; por

ejemplo un tercero ajeno que compro un bien inmueble de buena fe sin embargo no cumplió con todas las formalidades de ley para la transferencia de dicho bien, definitivamente este último sería afectado su derecho a la propiedad si dicho bien fuera extinguido, ya que en el proceso de extinción de dominio solo basta la mera sospecha que el bien es de procedencia ilícita, y el tercero al no poder comprobar estrictamente la propiedad pues se vería afectado.

5. ¿Considera que, la buena fe del tercero tiene relevancia con la presunción de inocencia del imputado?

En líneas generales no, posiblemente existan casos donde la presunción de inocencia vaya de la mano con la procedencia lícita del bien sin embargo no es una regla sine qua non.

6. ¿Cree que, debería de afectarse al tercero ajeno a la actividad delictiva para disminuir la criminalidad en el Perú?

Si se cumple con todos los presupuestos y que efectivamente se conoce el origen ilícito del bien creo que, si es posible la extinción, claro con la debida compensación hacia el tercero.

7. ¿En su experiencia, la legislación internacional tiene injerencia en la aplicación de nuestra Ley de Extinción de Dominio?

Como muchas normas instauradas en nuestra legislación, el Perú ha sido un receptor de muchas leyes provenientes del extranjero, esta ley no ha sido la excepción, se tiene conocimiento que Colombia ya ha venido muchos años antes que el Perú aplicando dicha normativa, sin embargo, considero que el poder legislativo debe realizar un estudio de acuerdo a nuestra realidad nacional y la idiosincrasia de cada país para luego ejecutarla.

8. ¿Considera que, la Ley de Extinción de Dominio se está aplicado de forma correcta por los operadores del sistema de justicia penal?

Considero que aún existe ciertos vacíos que los jueces deben de solucionar con la finalidad de lograr obtener justicia para todas las partes.

9. ¿En su experiencia, la jurisprudencia nacional abarca en su totalidad los criterios que se requieren para la eficiente aplicación de la LED?

Como en toda norma es posible una mejora en los criterios que abarca la LED actualmente, eso dependerá de los casos en concreto que se puedan dar.

10. ¿Considera que la jurisprudencia permite una incorporación de criterios eficientes para respetar el derecho de propiedad?

De mucha relevancia es la jurisprudencia que emiten los órganos jurisdiccionales, toda vez que con ello se origina nuevas problemáticas y también nuevas soluciones, sin embargo, ello debe estar enmarcado respetando siempre la constitución. Los nuevos criterios que puedan surgir será recomendación del órgano supremo o tribunal constitucional al poder legislativo.



MILTO G. LOBATO VÁSQUEZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
2DA FPPCCH – DISTRITO FISCAL LAMBAYEQUE
SEXTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

“Procesos de extinción de dominio: cuando los bienes pertenecen a un tercero”

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Carmona Li Ayrtón Edward (orcid.org/0000-0003-4369-9440)

Entrevistado: Segundo E. Pérez Vásquez

Cargo/grado académico: Fiscal Adjunto Titular Provincial

Preguntas:

1. ¿Desde su perspectiva, se están aplicando estrictamente los presupuestos de la Ley Extinción de Dominio?

Que, con el D. Leg. N° 1373 y su reglamento, se ha dado un marco normativo más adecuado para que se pueda transferir el dominio a favor del Estado, de aplicarse estrictamente sus presupuestos si se están aplicando, ahora que son órganos jurisdiccionales especializados a cargo de su investigación, actualmente se cuenta con jueces y fiscales especializados en extinción de dominio.

2. ¿Cree que, los presupuestos establecidos en la ley transgreden el derecho de propiedad del tercero ajeno a la actividad delictiva?

Que, creo que no; por el tercero ajeno tiene derecho a acreditar su buena fe, tiene derecho a participar en el proceso de extinción de dominio, para poder defender sus bienes inmuebles y alcanzar su acervo probatorio.

3. ¿Desde su perspectiva, cree que existe poco pronunciamiento jurisprudencial con respecto a extinguir la propiedad de un tercero ajeno?

Que, desconozco si exista mucha o poca jurisprudencia respecto a extinguir la propiedad de un tercero ajeno; pero ello depende de los casos que se presenten en dicha materia; y de la participación de los terceros; donde tiene que acreditar su buena fe en su participación y tiene todas las garantías para acreditarlo, a fin de proteger su propiedad u otros derechos.

4. ¿Cree que, el derecho de propiedad es transgredido cuando el bien es extinguido a un tercero ajeno a la actividad delictiva?

Que, como he indicado anteriormente el tercero de buena fe goza de todas las garantías para precisamente acreditar su buena fe, pues tiene participación en el mismo proceso; con la finalidad de defender su propiedad, acreditar que lo adquirió legítimamente; ya que la propiedad es un derecho fundamental que es protegido por la Constitución, acreditar que lo adquirió lícitamente o del desconocimiento que hacían del uso de sus bienes; si acredita ello tendrá protección constitucional y legal; ya que los bienes obtenidos ilícitamente no tendrán esa protección constitucional y legal.

5. ¿Considera que, la buena fe del tercero tiene relevancia con la presunción de inocencia del imputado?

Que, si bien en la Extinción de dominio no existe una presunción de inocencia en la fase indagatoria patrimonial; pero se le permite al tercero de buena fe su derecho a ejercer su defensa; porque si no resultaría arbitrario.

6. ¿Cree que, debería de afectarse al tercero ajeno a la actividad delictiva para disminuir la criminalidad en el Perú?

Que, la norma contempla que, si el tercero no acredita su buena fe, se afecta su patrimonio. Siendo así; no es que; sino se acredita su buena fe, no se le afecta el patrimonio. Pues si el tercero a adquirido un bien de procedencia ilícita o que haya sido objeto de un delito, tiene que acreditar su buena fe, tienen que acreditar haber obrado con lealtad y probidad y que su comportamiento ha sido diligente y prudente.

7. ¿En su experiencia, la legislación internacional tiene injerencia en la aplicación de nuestra Ley de Extinción de Dominio?

Que, no necesariamente la legislación internacional tenga injerencia en la aplicación de nuestra ley de extinción de dominio; sino nuestra ley se nutre de la experiencia de otras leyes de otros países, para tener un mejor marco normativo para transferir el dominio a favor del estado de los bienes o ganancias adquiridas producto de actividades ilícitas reprochables por nuestro

ordenamiento, como en el presente caso nuestra ley a tenido como base la figura jurídica colombiana.

8. ¿Considera que, la Ley de Extinción de Dominio se está aplicado de forma correcta por los operadores del sistema de justicia penal?


Que, con el Decreto Legislativo N° 1373 y su reglamento de la ley de Extinción de Dominio, aprobado con el D.S. N° 007-2019-JUS del 01 de febrero del 2019; como se ha indicado se ha dado un mejor marco legal para su aplicación; lo que ha permitido que su aplicación este a cargo de jueces especializados, esta especialización ha hecho que sus operadores la apliquen de forma correcta; aunque toda ley es perfectible.

9. ¿En su experiencia, la jurisprudencia nacional abarca en su totalidad los criterios que se requieren para la eficiente aplicación de la LED?

Que, como he indicado toda ley de Extinción de Dominio es perfectible, si recordamos inicialmente nuestra ley, fue denominada “perdida de dominio” regulada por primera vez a través del D. Leg N° 922 del mes de julio de 2007, luego fue modificada mediante ley N° 29212 del mes de abril del 2008; y posteriormente se emitió el D. Leg. N° 1104 en abril del 2012 (en el que se estableció cuatro supuestos de perdida de dominio), en la ley actual son siete. Siendo así la presente ley viene de una experiencia previa no está exenta de mejorar, pero sí creo que actualmente cubre en su totalidad aquellos criterios que se requieren para su eficiente aplicación.

10. ¿Considera que la jurisprudencia permite una incorporación de criterios eficientes para respetar el derecho de propiedad?

Que, la jurisprudencia, entendida como una norma jurídica especial que nace de las diferentes sentencias emitidas producto de la interpretación que hacen los jueces, siempre está dispuesta a incorporar, aquellos criterios para respetar el derecho de propiedad.



Segundo Alberto Pérez Vásquez
Fiscal Adjunto Provincial (t)
Quinto Despacho de Investigación
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Chiclayo
Distrito Judicial de Lambayeque

ANEXO 6:

Reporte de similitud en software Turnitin

Procesos de Extinción de Dominio respecto al tercero.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	11%	3%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
3	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1%
8	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
9	actualicese.com Fuente de Internet	

ANEXO 7:

Fotografías con los entrevistados

Dr. Carlos Enrique Osoros Padilla, Fiscal PROVINCIAL (5° DI - 2 FPPC-CH)



Dr. Milto Germán Lobato Vásquez, Fiscal ADJUNTO (6° DI - 2 FPPC-CH)



Dra. Jacqueline Rodas Sánchez, Fiscal PROVINCIAL (2° DI - 2 FPPC-CH)



Dr. Luis Fernando Falla Sayaverdi



Dr. Luis Jesús Mechán Gonzáles, Asistente en Función Fiscal (1° DI - 2 FPPC-CH)



Dr. Segundo Edilberto Pérez Vásquez, Fiscal ADJUNTO (5° DI - 2 FPPC-CH)

